



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD AUTORES DE DELITOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Julca Yuncar, Teodocio Esteban

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Vigil farías, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD AUTORES DE DELITOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	3%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%
	Trabajo del estudiante	
5	www.tc.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
7	vsip.info	<1%
	Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD AUTORES DE
DELITOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Julca Yuncar, Teodocio Esteban

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Vigil farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima-Perú

2026

DEDICATORIA

A mi abuela Clara

A mi madre Victoria

Mis guías de inspiración y

sabiduría

Aunque ya no estén físicamente

conmigo

Tu espíritu y amor continúan

guiándome en cada paso de este camino

Esta tesis es un tributo a su

legado y a la eterna admiración que

siento por Ustedes

Los amo profundamente

AGRADECIMIENTO

A mis hijos

Paul, Alexander y Massiel

Por permitirme robarles preciosos momentos del tiempo

Que les pertenece

Para la realización de este trabajo

INDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	5
-Problema general	5
-Problemas específicos.....	5
1.4. Antecedentes	6
Antecedentes nacionales	6
Antecedentes internacionales.....	8
1.5. Justificación de la investigación.....	10
Justificación teórica	11
Justificación práctica.....	11
Justificación social	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Objetivos	12
-Objetivo general	12
-Objetivos específicos	12
1.8. Hipótesis	13
1.8.1. Hipótesis general.....	13
1.8.2. Hipótesis específicas.....	13

II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Bases Teóricas	14
2.1.1. Responsabilidad Penal en menores de edad.....	14
2.1.2. Edad mínima de responsabilidad penal: Sistema penal juvenil Vs Sistema penal	18
2.1.3. Interés Superior Del Niño	21
2.1.4. Leyes y normativas sobre justicia penal juvenil	22
2.1.5. Medidas socioeducativas Vs. Sanciones penales.....	32
2.1.6. Impacto psicológico y social de las sanciones en menores.....	44
2.1.7. Desafíos del sistema penal juvenil peruano	46
2.2. Marco Conceptual.....	48
III. MÉTODO	52
3.1. Tipo de investigación.....	52
3.2. Población y muestra	53
3.2.1. Población.....	53
3.2.2. Muestra	54
3.3. Operacionalización de variables.....	55
3.4. Instrumentos.....	57
3.5. Procedimientos	57
3.6. Análisis de datos	58
3.7. Consideraciones éticas	63
IV. RESULTADOS	64
V. DISCUSIÓN DEL RESULTADOS.....	80
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. REFERENCIAS.....	86

IX. ANEXOS	93
Anexo A. Matriz de consistencia	93
Anexo B. Instrumento de recolección de datos	97
Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento.....	100
Anexo D. Validación de instrumento.....	101
Anexo E. Alfa de Cronbach	107

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Considera usted que la aplicación de sanciones penales a menores de edad vulnera el principio del Interés Superior al Niño	65
Tabla 2 Considera usted que, el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, logra equilibrar adecuadamente la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor.....	66
Tabla 3 Considera usted que, existen contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño.....	68
Tabla 4 Considera usted que, el principio de Interés Superior al Niño debe prevalecer incluso cuando el menor ha cometido un delito grave	69
Tabla 5 Considera usted que las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción social	71
Tabla 6 Considera usted que las normas naciones en materia de responsabilidad juvenil reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos del niño	72
Tabla 7 Considera usted que el encarcelamiento de menores infractores, incluso en centros especializados, afecta negativamente su desarrollo psicológico	74
Tabla 8 Considera usted que el sistema de justicia juvenil debería centrarse más en medidas restaurativas que en sanciones punitivas	75
Tabla 9 Considera usted que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso	77
Tabla 10 Considera usted que es necesario reformar el marco normativo vigente para garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés Superior del Niño.....	78

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1	Considera usted que la aplicación de sanciones penales a menores de edad vulnera el principio del Interés Superior al Niño	65
Figura 2	Considera usted que, el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, logra equilibrar adecuadamente la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor	67
Figura 3	Considera usted que, existen contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño	68
Figura 4	Considera usted que, el principio de Interés Superior al Niño debe prevalecer incluso cuando el menor ha cometido un delito grave.....	70
Figura 5	Considera usted que las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción social	71
Figura 6	Considera usted que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos del niño	73
Figura 7	Considera usted que el encarcelamiento de menores infractores, incluso en centros especializados, afecta negativamente su desarrollo psicológico	74
Figura 8	Considera usted que el sistema de justicia juvenil debería centrarse más en medidas restaurativas que en sanciones punitivas	76
Figura 9	Considera usted que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso	77
Figura 10	Considera usted que es necesario reformar el marco normativo vigente para garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés Superior del Niño	79

RESUMEN

Objetivo: Determinar la manera en que la aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad autores de delitos afecta al principio del Interés superior del niño y del adolescente dentro del sistema de justicia. **Método:** Este tipo de investigación se caracteriza por contener características propias de un trabajo descriptivo, explicativo, no experimental, y de corte correlacional, pues es aquí, en donde se resaltan la secuencia de cada uno de los hechos y las fuentes teóricas contribuyentes a la elaboración de esta tesis. Además, se tiene que, la muestra seleccionada está conformada por un total de 50 personas. Por otro lado, podemos mencionar que el periodo temporal en que se realizó el trabajo corresponde al 2024. **Resultados:** Los encuestados consideran que la aplicación de sanciones penales a menores de edad no vulnera el principio del Interés Superior del Niño y del adolescente, esto después de que más del 50% de la población tomara como respuesta las opciones en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Además, se tuvo que, el 50% de la población encuestada considera que el sistema penal juvenil peruano no logra equilibrar la necesidad de sanción con la protección de derechos del menor. **Conclusiones:** Si bien se evidencia un debate entre la primacía de la sanción y el Principio Interés Superior del niño y del Adolescente, lo cierto es que el encarcelamiento de menores infractores, incluso cuando se trata de centros especializados, afecta negativamente en el desarrollo psicológico de los menores infractores, pues estos no cuentan con las condiciones y herramientas adecuadas para poder reinserirse efectivamente a la sociedad.

Palabras clave: Derechos fundamentales, Protección, Interés Superior del Niño y del Adolescente, Sanciones Penales, Centros Especializados, Menores de edad.

ABSTRACT

Objective: To determine how the application of criminal responsibility to minors who are perpetrators of crimes affects the principle of the best interests of the child within the justice system. **Method:** This type of research is characterized by containing characteristics of a descriptive, explanatory, non-experimental, and correlational work, since it is here where the sequence of each of the facts and the theoretical sources contributing to the elaboration of this thesis are highlighted. In addition, the selected sample is made up of a total of 50 people. On the other hand, we can mention that the time period in which the work was carried out corresponds to 2024. **Results:** Respondents consider that the application of criminal sanctions to minors does not violate the principle of the best interest of the child, after more than 50% of the population answered “disagree” and “totally disagree”. In addition, 50% of the surveyed population considered that the Peruvian juvenile penal system does not balance the need for punishment with the protection of the rights of the minor. **Conclusions:** Although there is evidence of a debate between the primacy of the sanction and the Best Interest of the Child Principle, the fact is that the imprisonment of juvenile offenders, even in specialized centers, negatively affects the psychological development of juvenile offenders, since they do not have adequate conditions and tools to be able to effectively reintegrate them into society.

Keywords: Fundamental rights, Protection, Best Interest of the Child, Criminal Sanctions, Specialized Centers, Minors.

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, la intervención de los menores de edad, sobre todo en adolescentes en el sistema de justicia del adolescente infractor, ha ido en aumento, lo que consecuentemente, ha traído a un debate dentro de la esfera legal. Social y psicológico sobre la necesidad de imposición de sanciones penales los cuales permitan sanear la deuda con la sociedad, y con la víctima, además de que se garantice el equilibrio entre la seguridad pública de los peruanos y el deber del Estado de proteger los derechos fundamentales tanto de niños como de adolescentes.

El Principio de Interés Superior al Niño, consagrado legalmente dentro de la Convención de los Derechos del niño y además de, diversas normativas internas de diferentes Estados a nivel mundial, y en el art 4 de la Constitución Política del Estado y art IX del Título Preliminar del CNA, el cual establece que, ante las decisiones que perjudiquen a personas menores de edad, es que debe prevalecer su bienestar integral. A pesar de ello, cuando un menor comete un delito, es que el sistema de justicia, sobre todo el peruano, se enfrenta ante el reto de responder con medidas que no solo busquen sancionar la conducta que va en contra de la ley, sino que, además, estas medidas deben promover su rehabilitación, evitando reproducir esquemas punitivos que vulneren sus derechos y dificultan su desarrollo tanto personalmente como en la sociedad.

En ese sentido, es que la presente investigación busca analizar cómo es que la responsabilidad penal de los menores de edad impacta en la aplicación real del principio de Interés Superior al Niño. Además, también se examinará el marco legal que regula esta problemática, ya sea en el ámbito nacional como el ámbito internacional, y es así, que se estudiará el efecto que las sanciones penales pueden tener en el desarrollo psicológico y en el proceso de reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley. Y, en última instancia, lo que se busca también es contribuir a una reflexión crítica sobre el sistema penal

juvenil, proponiendo una mirada más humana, coherente y centrada en los derechos del niño y adolescente, en el marco de una justicia que no renuncie a su función protectora, aun frente a quienes han vulnerado la ley.

Por tal razón, es que, para una mayor contribución para la comprensión de este trabajo, es que se organizará en sectores, en donde, el primero estará denominado como introducción, pero, además, se encontrará también, el planteamiento y la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema general y específicos, los objetivos, la justificación del trabajo, las limitaciones, y claramente, las hipótesis referentes a los problemas planteados.

En la segunda sección se encontrará el marco teórico, el cual, tal y como lo dice su nombre, estará constituido por todos temas que serán clave para sentar la base legal y teórica de las hipótesis planteadas.

Por otro lado, la tercera sección se denominará método, e incluirá todos los puntos referentes al trabajo, como son el tipo y nivel de investigación, la población y muestra, la operacionalización de las variables, los instrumentos utilizados, los procedimientos aplicados, el análisis de los datos y las consideraciones éticas.

Posteriormente se encuentra la sección de los resultados, es decir la proyección de los datos obtenidos, a través de tablas y gráficos, mediante el instrumento de recolección de datos empleado, el cual en este caso es la encuesta.

Además, se encontrará la quinta sección denominada discusión de los resultados, la sexta sección enfocada en las conclusiones, y finalmente, la séptima sección en la cual se incluyen las recomendaciones con respecto a las problemáticas y a las conclusiones llegadas.

1.1. Planteamiento del problema

La responsabilidad penal de los menores de edad como infractores de delitos se ha convertido en uno de las mayores controversias a nivel social y legal. Sabemos que la justicia penal debe estar disponible a cualquier persona víctima de cualquier delito, y más que nada se

considera un derecho, por lo que Estado, mediante operadores de justicia está en la responsabilidad de hacer prevalecer los derechos de las víctimas mediante la imposición de sanciones penales.

Esto último no es excepción para los adolescentes y/o menores de edad de edad, pues debido a su conducta contraria a los derechos de otros, es necesario imponerles sanciones con el fin de asegurar el interés general y la cohesión social. A pesar de ello, la sociedad peruana misma, y también de otros países, así como organismos internacionales han asegurado que estos tipos de sanciones se configuran como contrarias al principio de Interés Superior del niño y adolescente, pues se vulneran sus derechos y, además, van en contra del desarrollo integral del menor. En ese sentido, debido a la controversia entre ambas posturas, es de suma importancia que el sistema de justicia peruano, mediante la implementación de nuevos y existentes mecanismos, encuentre un punto medio entre la imposición de las sanciones y el respeto por los derechos de las menores de edad.

En virtud a lo mencionado, diversos países a nivel mundial, mediante la incorporación de medidas de protección a los menores diversas sentencias de la CIDH, han tratado de enfrentarse ante esta problemática, a pesar de esto, en la práctica mediante distintos procesos penales se ha evidenciado diversas contrariedades en los sistemas judiciales, en ese sentido, es válido cuestionarse si verdaderamente los jueces toman en cuenta la protección legal de los menores en tribunales, o también si las sanciones impuestas y los mecanismos de rehabilitación son realmente efectivos, y por qué si estos lo son entonces por qué los índices de delincuencia juvenil sigue en aumento.

Tomando en cuenta lo anterior, es que se vuelve vital analizar cómo es que la aplicación de la responsabilidad penal en los menores puede entrar en un conflicto con el Interés Superior del niño y adolescente, pues definitivamente, las medidas restrictivas de libertad impuestas desarrollan un impacto en la esfera psicológica, educativa y social del menor, esto, a pesar de

que la justicia especializada para menores de edad están destinadas a la rehabilitación y a la reintegración de estos infractores a la sociedad. Por tal razón, es que el presente trabajo de tesis tiene como finalidad principal el análisis crítico sobre la aplicación de la responsabilidad penal a los menores y el impacto que esta genera sobre el Interés Superior del niño y adolescente, el mismo que constituye un derecho de los menores, es principio legal y a la vez la norma de procedimiento.

1.2. Descripción del problema

Es indudable que, en el contexto actual del Perú, se presencia un aumento considerable en las penalidades realizadas por menores de edad. Evidencia de esto último, tenemos a los casos de secuestro, pandillaje, sicariato, asesinatos, tenencia de armas, contra la libertad sexual, contra el patrimonio por parte de niños y adolescentes, los cuales, lamentablemente, se han vuelto común en los noticieros y juzgados tanto en el ámbito nacional e internacional.

Pese a ello, este tipo de delitos al momento de ser considerados para un proceso penal, se encuentran con una barrera muy difícil de escalar: la compatibilidad entre la protección de derechos fundamentales y el PISN. Este es un aspecto que ha llevado varias veces a un conflicto de teorías entre varios autores y especialistas de la materia, de los cuales algunos desestiman el límite de 18 años como exención de responsabilidad penal postulando que sea una edad mucho menor (14 años), una teoría que por denotadas razones contraviene con lo dispuesto por la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Nuestro País, no es ajeno a este aumento de delitos y al conflicto que existe con respecto a la exención de la responsabilidad penal en menores. Casos como “Gringasho” y la proliferación de sicarios juveniles dispuestos a todo por unos cuantos soles deja en estado de vulnerabilidad a nuestra sociedad y hace reflexionar a la población con relación del límite de edad con respecto a los delitos que los menores de edad cometen, lo que consecuentemente ha generado que diversos jueces se enfocan mayormente en la sanción punitiva y no la

rehabilitación, lo que transgrede los derechos fundamentales de una persona y no solo de un menor.

Por otro lado, se evidencia otro panorama, en donde diversos países, si bien implementan medidas para la protección de derechos, estos no son eficientes, pues, las entidades públicas destinadas a la rehabilitación de los infractores no tienen los recursos adecuados, lo que representa una dificultad para garantizar su reinserción a la sociedad.

En ese sentido es que la presente investigación, tiene como objetivos específicos a la determinación de las principales contradicciones entre la sanción penal impuesta a los menores y la protección de sus derechos, basado en la prevalencia del Interés Superior de menores, y a su vez cómo es que las leyes nacionales e internacionales influyen en la determinación de la responsabilidad de los menores, así también como el establecimiento del impacto de las sanciones con respecto al desarrollo psicológico y la reintegración social de los menores infractores.

1.3. Formulación del problema

Es en ese contexto problemático que, nuestra exploración exige responder las siguientes interrogantes:

-Problema general

¿De qué manera la aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad autores de delitos puede afectar el principio del Interés Superior del niño y adolescente dentro del sistema de justicia?

-Problemas específicos

¿Cuáles son las principales contradicciones entre la sanción penal impuesta a los menores infractores y la protección de sus derechos según el principio de Interés Superior del niño y del adolescente?

¿Cómo influyen las leyes y normativas nacionales e internacionales en la determinación de la responsabilidad penal de los menores de edad?

¿Qué impacto tienen las sanciones penales en el desarrollo psicológico y la reinserción social de los menores infractores?

1.4. Antecedentes

Debido al tema de nuestra investigación, es que, como parte de su elaboración se tomaron en cuenta diferentes repositorios en línea, recopilando así, tesis, artículos de investigación, libros virtuales, todo ello, con la finalidad de satisfacer las pautas previamente establecidas, y consecuentemente, cumplir con los objetivos y los lineamientos metodológicos para que el presente proyecto se considere posible.

Antecedentes nacionales

En primera, tenemos a Suchero (2024) mediante su investigación *“La aplicación del Principio del interés superior del niño en la determinación de la responsabilidad penal en Adolescentes”* para optar el Grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, concluye que, dentro del territorio peruano no se evidencia una correcta aplicación PISN con respecto al establecimiento de la responsabilidad penal de un menor infractor, pues, mediante jurisprudencia vinculada a este tema, se ha llegado a evidenciar que, se presentan diversas incongruencias cuando los jueces no toman en cuenta las evidencias o pruebas solicitadas, lo que se traduce en una afectación al interés superior del niño.

Continuando tenemos a León (2022), quien a través de su proyecto titulado *“La ineficacia del Decreto Legislativo N°1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de la libertad del adolescente infractor de la Ley Penal”* para optar por el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque, concluye que, el Estado peruano ha instaurado, como parte de la normativa nacional, mecanismos de protección

orientadas a la protección de los derechos fundamentales del niño, así también como en respeto de la primacía del interés superior al niño, y como resultado de ello es que evidencia la promulgación del Decreto Legislativo N° 1348, en donde si bien se evidenciaba su protección durante el juicio oral, también significa un contraria a los derechos puesto que, se daba la posibilidad de que, en equidad con la magnitud del delito cometido, el menor o adolescente podría quedar internado en el reclusorio hasta por 10 años, esto como resultado de las medidas socioeducativas privativas de libertad impuestas por el Estado, lo que el autor, lo determina esta mecanismo como ineficaz.

Por otro lado, se menciona a Candia (2021), quien mediante su tesis titulada *“La conducta delictiva en adolescentes infractores de delitos comunes, en el distrito de El Agustino 2020”* para obtener el Título profesional de Abogado en la Universidad Autónoma, Lima, acota que, hasta la presentación de dicha tesis, el Estado peruano había establecido una postura firme respecto a los delitos cometidos por niños o adolescentes, indicando que, estos no cometen delitos sino infracciones, inclusive, dentro de la normativa peruana con respecto al tema, como el Código de Niños y adolescentes y la inclusión de tratados y normativa internacional, establecía que, los mecanismos que se debían de utilizar, en última medida debido a la complejidad del delito y a la actitud o condición mental del menor, eran los reformatorios, lo que a punto de vista del autor, esto significa una protección legal injustificada, pues era necesario otorgar una sanción a los menores cuando estos cometen actos contrarios a la ley, evitando así, su reincidencia.

En esa misma línea, presentamos a Cabanillas (2019) quien mediante su trabajo *“La justicia juvenil restaurativa y la incidencia de las infracciones a la Ley Penal de los Niños y Adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque”* para optar el grado académico de Magister en derecho con mención en Ciencias Penales, Lambayeque, menciona que, a pesar de que Estado intente implementar medidas con respecto al tratamiento penal sancionador hacia los

menores infractores, no se puede hablar de una justicia juvenil restaurativa, esto debido a que no pone en práctica correctamente el PISN, puesto que, esto no solo conlleva al establecimiento de medidas de protección y reinserción social durante un proceso penal cualquiera, sino también que hay otros elementos que revisten de importancia, como son la presencia de autoridades verdaderamente capaces para estos casos en especial, no hay mecanismos especificados y definidos legalmente que permitan el desarrollo íntegro del menor, los reformatorios no son prueba de ello, al contrario, hay una contradicción entre los significados de castigar e internar, lo que deja de lado el sentido prevención de la presencia de delitos por menores.

Antecedentes internacionales

Aburto (2023), mediante su trabajo “La responsabilidad Penal del Adolescente: Análisis jurisprudencial de la Ley N° 20.084 bajo factores criminológicos” para obtener el Grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, Chile, concluye que, el proceso de juzgamiento especial hacia adolescentes por haber cometido infracciones a ley penal chilena se considera como un derecho fundamental de estos, a pesar de ello, esto no significa que puedan recibir sanciones penales por sus actos, en ese sentido, se tiene que, la Ley 20.084 mediante su artículo 6 establece siete tipo de sanciones especiales para menores, dentro de las cuales tenemos a la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, el ingreso en un centro juvenil bajo régimen semicerrado con un plan de reintegración social, la supervisión especializada en libertad, el acompañamiento en libertad, el trabajo comunitario no remunerado, la compensación por el perjuicio ocasionado, la sanción económica y, por último, una advertencia formal. Cabe resaltar que estos serán impuestos por un juez, en relación a la intensidad del daño causado o del tipo penal cometido. Tomando en cuenta este último dato, es importante resaltar que, en última medida, el juez está facultado

para dictar una condena de privación de libertad (art. 37-B), esto tras evaluar detenidamente todos los factores involucrados en el caso.

Consiguiendo, tenemos a Franco (2021) quien mediante su tesis “El proceso Penal de Menores y Medidas de protección” para obtener el Grado académico de Maestro en Ciencias Penales en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina, estipula que, el sistema legal argentino es uno de los mayores países que cuenta con una gran cantidad de normativa referente al régimen penal de menores, los cuales están conformado tanto por bases internacionales como nacionales, dentro de las cuales podemos rescatar a la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, la Resolución N 1997/30 de las ONU, la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niños y adolescentes, la Ley 22.278 el cual estipula el Régimen Penal de la Minoridad, el Código Penal y el Procesal Penal argentino, así también como la Ley provincial N° 6.354, entre otros. Todas estas normativas reflejan el compromiso de las autoridades argentinas con respecto a la protección de los derechos del menor ante un proceso penal, garantizando su rehabilitación y promoviendo los mecanismos adecuados para su correcta inserción en la sociedad.

Por otro lado, presentamos a Alfonso (2020), quien mediante su investigación titulada “*La Defensa del Interés Superior del menor en el Sistema español de responsabilidad penal del menor*” para optar el Grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Pontificia Comillas, España, concluyó que, el interés superior del niño como principio universal se encuentra tipificada actualmente en la Ley española de Protección Jurídica del Menor, la cual fue entrada en vigencia mediante la Ley Orgánica 8/2015, en donde este principio no sólo hace referencia a los derechos subjetivos del menor los cuales se encuentran tipificado legalmente, sino que, en realidad, estos van más allá. En ese sentido, cuando se habla de responsabilidad penal, el juez, como operador judicial, debe tener en cuenta todas las

consecuencias que puedan afectar al menor respecto a su decisión y la medida que este le imponga, por lo que su decisión debe tener como finalidad principal la reeducación del menor y no la sanción penal.

Finalmente, Velasco (2020) quien mediante su trabajo “El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano” para obtener el Grado académico de Magíster en Derecho Público en la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Palmira, Colombia, nos menciona que, la institución de justicia hacia menores ante un hecho delictivo no implica una trasgresión de sus derechos, al contrario, es un símbolo o señal educativa para evitar la reincidencia, a pesar de esto, la falta de capacidad o abuso de algunas autoridades, es que se puso en marcha el SRPA (Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes), el cual, es concebido dentro del marco legal colombiano como el conjunto de normas, procedimientos e instituciones especiales los cuales se orientan a la protección del menor de edad cuando este se encuentra inmerso dentro de un procedimiento penal, las cuales, están destinadas a su tutela, su rehabilitación y su reinserción en la sociedad, con la finalidad de disminuir la delincuencia juvenil.

1.5. Justificación de la investigación

La problemática de nuestra investigación tiene su base en, que si bien los menores, debido a su edad y a su falta de capacidad de consciencia por sus actos, deben recibir un trato especial cuando se trata de procesal penal, estos de igual manera, deben responder por los actos cometidos, pues es necesario no solo con la finalidad de que estos reaprendan, sino que es fundamental para mantener el orden y la seguridad social. Por tal razón, es que este trabajo se justifica en que busca otorgar a cada uno de los lectores un análisis sobre la efectividad del actual modelo de justicia juvenil y como es que esta se desarrolla en base a los principios y el respeto por los derechos de las personas.

Justificación teórica

Esta tesis se realiza con el objetivo de contribuir al conocimiento existente acerca de la relación entre la responsabilidad penal de los menores infractores y el respeto al principio del interés superior del niño y del adolescente, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y expresamente regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes. Asimismo, se analizará de qué manera el interés superior del niño puede verse afectado por la aplicación de normativas penales dirigidas a menores de edad, explorando desde una perspectiva criminológica la repercusión en el desarrollo psicológico del infractor. Por lo tanto, consideramos que esta investigación constituye una fuente teórica de gran relevancia, que servirá como base para futuros estudios sobre esta problemática, incluyendo la necesidad de mejorar el sistema de justicia juvenil peruano.

Justificación práctica

La presente tesis permitirá evaluar si las medidas aplicadas para abordar los casos en los que un menor de edad comete delitos (infracciones a la ley penal) en nuestra sociedad — tales como delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud, tráfico ilícito de drogas (TID), violación sexual, pandillaje, entre otros— realmente cumplen con el objetivo principal del interés superior del niño, que es priorizar la rehabilitación y la reinserción social por encima de la imposición de penas o sanciones penales. En dicha orientación, estimamos que esta tesis, servirá como referencia para otros trabajos en donde los autores quieran formular otros tipos de mecanismos orientados al tratamiento y mejora integral del menor, sin obviar el tema de la justicia penal.

Justificación social

Debido a la controversia mundial de esta problemática, es que estimamos que el presente trabajo de investigación reviste de una gran justificación e importancia social, esto debido a que se trata de delitos los cuales afectan directamente a la seguridad social, afectando

paralelamente al concepto de justicia. Entonces, debemos comprender que, si las sanciones que son impuestas por los operadores de justicia hacia los menores no cumplen con su finalidad, entonces la sociedad y las víctimas están en riesgo de concurrir y presenciar otro delito.

En ese sentido, mediante la aplicación de una encuesta de investigación en los juzgados penales de Lima y en los juzgados de familia especializados en infractores a la ley penal, se podrá confirmar la frecuencia de los delitos cometidos por menores de edad, así como identificar los problemas relacionados con el interés superior del menor y su capacidad de discernimiento al momento de cometer dichos delitos. A partir de estos resultados, es que se analizará de qué manera es que se puede mejorar el enfoque de la justicia juvenil, garantizando su correcta reinserción a la sociedad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Consideramos que, en el presente proyecto, no existen limitaciones en los ámbitos tecnológico, económico ni en el acceso a la información jurídica, tanto nacional como en derecho comparado, que puedan afectar el desarrollo del estudio y su culminación exitosa como un trabajo de investigación de alta calidad.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Determinar la manera en que la aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad autores de delitos afecta al principio del Interés Superior del niño dentro del sistema de justicia.

-Objetivos específicos

-Establecer las principales contradicciones entre la sanción penal impuesta a los menores infractores y la protección de sus derechos según el principio de Interés Superior del niño.

-Establecer la manera en que las leyes y las normativas nacionales e internacionales influyen en la determinación de la responsabilidad penal de los menores de edad.

-Determinar el impacto de las sanciones penales en el desarrollo psicológico y la reinserción social de los menores infractores.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad y el Interés Superior del niño, en la actualidad, representan uno de los temas de debates a nivel nacional tanto en el ámbito normativo como social, puesto que, las sanciones a imponerse pueden afectar directamente al desarrollo del menor, lo que consecuentemente, dificulta su inserción a la sociedad después de haber pasado por la sanción penal.

1.8.2. Hipótesis específicas

-Es evidente la presencia de una contradicción entre la aplicación a menores de edad y la responsabilidad de las autoridades estatales en proteger los derechos especiales de los menores de edad, así también como sus derechos fundamentales.

-La existencia de un marco legal nacional e internacional influye directamente en la manera en que establece la responsabilidad penal para menores de edad, sin embargo, esta no siempre se aplica de la manera correcta, lo que afecta los derechos de estos.

-Las sanciones penales aplicables a menores de edad generalmente afectan al desarrollo psicológico y a la reinserción social de los infractores, lo que aumenta en ciertos casos aumenta la reincidencia en la comisión de delitos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. *Responsabilidad Penal en menores de edad*

De acuerdo a Gonzáles (2022) la responsabilidad penal consiste en el deber de una persona en asumir las responsabilidades y consecuencias de cometer un delito que se encuentra tipificado, es decir, en pocas palabras, una persona será responsable penalmente por aquellos hechos que ha realizado y que sean estipulados como delitos. (p.2)

Teniendo lo anterior como base, es que podemos afirmar que, la responsabilidad penal en menores de edad hace referencia al estado legal en el que, un niño o un adolescente puede ser considerado responsable ante un delito el cual se encuentra tipificado y establecido dentro de una norma legal de un país cualquiera.

La delincuencia juvenil cada día va en aumento y se convierte en una de las grandes preocupaciones de la sociedad. El Diario El Comercio (2024) informa que, en el Perú existen nueve centros para la reclusión de menores infractores, además de un anexo en el penal de Ancón, en donde, lo más importante, es que en 5 de estos se presenta hacinamiento, es decir, sobre población de centros reformativos mayor al 20%. Entre ellos se encuentra el centro de Pucallpa con un 69% de sobrepoblación, El Tambo que se encuentra en Huancayo con 59%, el reclusorio de Marcavalle en Cusco con un 50%, el centro de Trujillo, y finalmente, Alfonso Ugarte que se encuentra en Arequipa con 22% de hacinamiento. (párrafo 11)

Todo lo anterior refleja el impacto que funda la delincuencia juvenil en el desarrollo y en la seguridad social de los peruanos. No cabe duda alguna, que las acciones realizadas por los menores infractores en perjuicio de otros, conlleva a la carga de responsabilidad, sin embargo, al considerarlos como adolescentes, no podemos negar que se encuentran en una

etapa de maduración psicológica, el cual se ve influenciada por el por el entorno de la sociedad, el uso de alcohol, sustancias ilícitas, los amigos y hasta la familia.

Conforme a Alva (2024) quien redactó un artículo para el Diario el Comercio, estableció que, el total de adolescentes reclusos en el territorio peruano asciende a cerca de 2 mil, los cuales se hallan entre los 14 y 18 años de edad. Además, se tiene que, los principales delitos por lo que estos se encuentran en centros reformativos básicamente son el: 1. Robo agravado; 2. Violación sexual de menores de edad; 3. Homicidio calificado; 4. Tenencia ilegal de armas; y 5. Tráfico ilícito de drogas. (párrafo 2)

Al ser delitos graves, es que, en la actualidad, y no solo en el Perú, es que se genera un debate entre la sanción punitiva que deban asumir con penas privativas de la libertad ante la comisión de delitos graves y la primacía por el PISN mediante la imposición de medidas socioeducativas.

2.1.1.1. Historia y evolución sobre el tratamiento penal a menores de edad. El régimen penal aplicable a los menores de edad ha evolucionado considerablemente desde la antigüedad hasta la actualidad, modificando aspectos y pautas claves entre la protección del menor y la sanción punitiva.

Si bien cierto que no hay aspectos claves, sin embargo, según Cámara de comercio (2016) hace recuento sobre la historia del tratamiento penal de menores, teniendo así que, durante las primeras civilizaciones, el primer instinto legislador punitivo es el de protección, tal y como lo indican los primeros textos sumerios en donde se prohibía el abuso de poder ante las viudas y los huérfanos menores, y los cuales, consecuentemente era sancionado, representando un antecedente a los demás textos y códigos posteriores. (p.23)

A pesar de ello, este sistema fue cambiando, a uno, en donde el fin principal era la equidad entre los adultos y los menores. Un ejemplo claro de este último fue el Código Hammurabi, el cual, dentro de una de sus figuras punitivas, la Ley 195, el cual establecía que “Si un hijo golpeó al padre, entonces se le cortarían las manos”.

Otro ejemplo, vendría a ser la Ley judía, en donde se establecía que, ante la primera falta, el castigo sería ser reprendido ante la familia convocada; y, si en caso, la falta se volvía a cometer, entonces, los padres tenían la potestad de llevar al menor hacia el Tribunal de Tres, el cual podría condenarlo a recibir azotes. Si en caso, la falta se volvía a repetir por tercera vez, entonces sería llevado ante la presencia del Tribunal de los Veintitrés para que, posteriormente sea lapidado.

A pesar de ello Ozallo (2015) sostiene que, esta práctica difícilmente podría darse en la práctica debido a la crianza firme en la religión cristiana.

Por otro lado, la antigua Grecia proponía una sanción punitiva más centrada y supeditada a las normas internas de cada una de las regiones que conformaban la península del Mediterráneo. Además, un dato interesante aquí, es que solo se sanciona a aquellos menores que cometen faltas y que se les capturaba “in fraganti” (lo que se suele conocer como “en flagrancia”) a excepción del robo, puesto es que esto se consideraba un medio para la subsistencia. Las demás faltas cometidas por menores infractores, tenían castigos tenía un de carácter privado, es decir, las sanciones eran decididas por las familias a las que los menores infractores permanecían, y si en caso, estos infractores eran huérfanos entonces, personas especializados como era el caso del Arconte de Atenas, era quien evaluaba la mejor sanción a su falta, sin embargo, las sanciones tenían un carácter disciplinario, por lo tanto no podemos hablar de sanciones drásticas como exilios, latigazos, azotes, entre otros. (p.121)

La regulación romana es considerada como una de las primeras civilizaciones que establece límites más precisos con respecto a la responsabilidad criminal del menor. Una de los primeros reflejos es la Ley de las XII Tablas, en donde se establecía un trato especial a los menores, teniendo como límite el fin de la pubertad. Dentro de este trato especial se encontraba la “Acción noxal” el cual se traducía en asumir la responsabilidad por el delito pecuniariamente (por parte de los padres) o en todo caso, los padres tenían la posibilidad de entregar al menor al afectado por él. Todo lo anterior, se resumía en la primera medida punitiva se concibió en la antigua Roma, el “Castigatio del cabeza de familia: El Pater Familias”. Este último, el Pater de Familias, se mostraba omnipotente juez y verdugo, y el menor, podía ser encerrado en una cárcel privada dentro del hogar o también denominado “ergatulum”.

A pesar de ello, no podemos negar la evolución de la civilización romana, y con ella, el cambio en el sistema sancionador hacia el menor infractor, teniendo así que, en Roma, el objetivo final es el de la enmienda del infractor mediante sanciones las cuales podían ser aplicadas únicamente a los impúberes (niños entre 7 a 10 años) si en caso se demostraba si estos habían cometido la conducta ilegal con discernimiento o dolor, y a los jóvenes entre 14 y 25 años de edad quienes actuaron bajo plena capacidad de obrar pero aun así se les consideraba ciertas atenuaciones al momento de imponer la pena. Todo lo anterior refleja la necesidad de aplicar la justicia absoluta, el derecho del pueblo romano a vivir en una ciudad con orden la cual se ve perjudicada por acciones contrarias a la ley social.

Finalmente, para enfatizar el sistema penal hacia el menor infractor, es que podemos señalar a los pueblos germánicos, quienes habilitaron la tutela al menor la cual era entendida como una cobertura civil para el infractor, es decir, ante la falta de este, entonces aquellos que estuvieron a cargo de su educación como lo padres biológicos u otro encargado estaba en la obligación de realizar el pago de una “componenda”, el cual era una pena de carácter económico. De igual manera, están los pueblos que habitaron anteriormente en el Imperio

Occidental, quienes, mediante la aplicación de leyes, como fue el caso de la Ley de Gragas de Islandia y la Ley Sálica, establecieron que, el niño de doce años que hubiera transgredido en alguna alta se encontraba obligado al pago del “fredus” o precio público de la paz.

Todo lo anterior, demuestra la preocupación de la sociedad, desde la conformación de pequeños grupos sociales hasta grandes civilizaciones como el romano y el germánico, en establecer un orden social mediante la implementación de un sistema sancionador no solo aplicable al adulto, quien actúa con consciencia y capacidad de sus actos, sino también de los menores de edad, quienes por motivos de condiciones externas se vieron inmersas en conductas que iban en contra del orden social, y por lo tanto, deben ser sancionados, con la finalidad de que estos enmiendan sus conductas y puedan reintegrarse a la sociedad.

2.1.2. Edad mínima de responsabilidad penal: Sistema penal juvenil Vs Sistema penal

Es más que sabido que, el sistema de justicia para menores de edad y un sistema penal que sanciona a adultos, es totalmente diferente. ¿La razón? Prácticamente la diferencia principal reside en la finalidad de ambos sistemas, es decir, mientras que, el sistema penal juvenil se enfoca principalmente en la rehabilitación así también como en la reinserción social a través de la imposición de medidas socioeducativas, el sistema penal de adulto tiene como finalidad la punibilidad mediante una sentencia de pena privativa de libertad.

En tal manera, tenemos que, de acuerdo a la normativa peruana, podemos especificar que:

- En Perú, la edad mínima de responsabilidad penal está fijada en 18 años. Sin embargo, los menores de edad entre 12 y 17 años que cometan delitos pueden ser responsables penalmente, pero bajo un sistema de justicia especial.
- Los menores de 12 años no pueden ser considerados responsables penalmente, y en su lugar se aplican medidas de protección y asistencia, sin llegar a un proceso judicial penal.

Debido a la edad fijada por la normativa peruana respecto a la edad, es que el Código del Niño y Adolescente establece que los menores (en el caso peruano menores a 18 años) que cometen delitos, deben ser juzgados bajo el sistema de justicia penal juvenil, que es distinto del sistema para adultos. Este sistema está orientado a garantizar que los menores infractores reciban medidas de rehabilitación, educación y reinserción social, en lugar de castigos punitivos severos.

Las medidas judiciales que se pueden aplicar a los menores infractores incluyen sanciones orientadas a su rehabilitación y reinserción. Entre ellas están:

- **Medidas no privativas de libertad:**

Estas son medidas que buscan que el menor se rehabilite sin necesidad de internarlo en un centro de reclusión. Estas medidas pueden incluir:

- ✓ La libertad vigilada
- ✓ La asistencia psicológica.
- ✓ Advertencia o amonestación
- ✓ Internamiento en centros de reeducación o rehabilitación
- ✓ Sentencias condicionales con programas de supervisión

- **Medidas privativas de libertad:**

El menor puede ser internado en un centro de internamiento especializado en casos de delitos graves o si se considera que otras medidas no serían suficientes para su rehabilitación. La internación tiene una duración máxima dependiendo de la edad y la gravedad del delito, el cual no puede superar los 10 años al inicio y actualmente hasta 10 años, aunque hay excepciones para ciertos casos. Los menores pueden cometer diversos tipos de delitos, que pueden incluir delitos violentos (como agresiones o homicidios), delitos contra la propiedad

(como hurto, robo o vandalismo) o delitos relacionados con las drogas, entre otros. El tratamiento legal puede variar según la gravedad del delito y la edad del menor.

En el sistema peruano, las penas para los menores infractores son limitadas en tiempo. El Código establece que, en general, el tiempo de privación de libertad no puede exceder a los 10 años. Esto se debe a la concepción de que los menores aún están en proceso de desarrollo y que, por lo tanto, la rehabilitación debe prevalecer sobre el castigo.

Además, si el menor demuestra avances significativos en su rehabilitación, puede beneficiarse de medidas de reducción de la pena o incluso ser liberado antes de cumplir el tiempo completo de la sentencia.

El objetivo central del sistema de justicia penal juvenil en Perú es la rehabilitación del menor infractor. Para ello, se implementan programas educativos, psicológicos y de formación laboral que buscan que el menor pueda reintegrarse positivamente a la sociedad.

Las sedes de internamiento donde se alojan a los menores infractores están orientados a proveer un ambiente donde se puedan realizar estas actividades rehabilitadoras. Esto encierra el acceso a la educación, a terapia psicológica y a programas de trabajo que favorezcan su reinserción.

La legislación peruana protege los derechos fundamentales de los menores infractores en todo el proceso judicial. Entre estos derechos se incluyen:

- El derecho a la defensa, lo que significa que el menor tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado durante todas las etapas del proceso judicial.
- El derecho a ser escuchado y a intervenir activamente en su propio juicio.
- El derecho a recibir educación y a acceder a programas de rehabilitación durante el proceso de internamiento.
- El derecho a la dignidad y a ser tratado con respeto, sin ser subordinado a actitudes crueles, inhumanas o degradantes.

El proceso judicial para los menores infractores en Perú sigue un enfoque especial, donde se considera no sólo la gravedad del delito cometido, sino también las características del menor (edad, nivel de madurez, antecedentes familiares, etc.).

El proceso es conducido por jueces especializados en materia de justicia juvenil, quienes están capacitados para evaluar las situaciones particulares de cada caso y aplicar las medidas más apropiadas para la rehabilitación del menor.

2.1.3. Interés Superior Del Niño

De acuerdo a Flores, la definición de la teoría de ISN administra conceptos básicos de acuerdo con CDN, donde se regula que cuando los niños y los adolescentes están implicados en instituciones públicas o privadas, ya sea en la corte, los organismos sociales o los organismos legislativos deben considerarse como primarios para el niño. Por lo tanto, un uso amplio y significativo en temas que los incluyen, con el objetivo básico de garantizar su protección y desarrollo integrado (Garcés, 2020)

Como se mencionó en la sección anterior, ISN nació de CDN, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, en la que se consideraba la primera norma internacional que regula el respeto obligatorio por los niños y los jóvenes. (Herencia, 2021)

El problema que se plantea radica en que el principio del interés superior del niño, al ser formulado como un concepto abstracto, general, indefinido y sujeto a múltiples interpretaciones, tanto en el ámbito normativo como psicosocial, se convierte en una noción ambigua que, en algunos casos, puede ser utilizada como justificación para decisiones que contradicen los derechos de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, dicho principio no se encuentra delimitado con precisión dentro de la doctrina, lo que provoca que su aplicación se disperse o se aborde de manera incorrecta, derivando en interpretaciones erróneas sobre su verdadera naturaleza. A pesar de que tanto el marco normativo como la doctrina reconocen a los niños y adolescentes como sujetos de

derechos que merecen una protección especial e integral, en la práctica judicial muchas veces no se comprenden ni se aplican adecuadamente los valores fundamentales que dicho principio representa, lo que evidencia una desconexión entre el discurso jurídico y la actuación efectiva de los operadores de justicia. (Marchinares y Aliaga, 2022)

El principio de ISN suele ser ambiguo y no se completan por su concepto en los sistemas de convención y legal, lo que refleja serias críticas de menos responsabilidad penal del delincuente; por lo tanto, las decisiones de los operadores de justicia deben evaluarse sobre la base de argumentos verdaderos y razonables, no descuidar los principios universales del proceso, como el principio de justicia y humanidad. Si no se justifica, cualquier decisión que trate a menores como objetos, ignorando que son legisladores; por esta razón, algunos casos y criterios regulatorios (para evitar la decisión arbitraria de un juez especializado. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2019).

Se puede afirmar que es fundamental preservar lo que sostienen Tobón et al. (2021), quienes señalan que la teoría del Interés Superior del Niño (ISN), como principio básico del derecho internacional de los derechos humanos, implica que toda decisión o conducta relacionada con un niño o niña debe considerar prioritariamente su bienestar. Además, este principio debe mantenerse como un eje orientador en la protección y promoción de los derechos de la infancia, ya que su aplicación efectiva depende de la sensibilidad, la formación y el compromiso de quienes participan en la toma de decisiones que afectan directamente a los menores. (p.24)

2.1.4. Leyes y normativas sobre justicia penal juvenil

2.1.4.1. Marco legal nacional. Para la normativa peruana, con respecto a las leyes sobre justicia penal juvenil, tenemos que, la ley base es el Decreto Legislativo N° 1348 el cual aprueba el Código de Responsabilidad penal de Adolescentes y sus respectivos reglamentos, los cuales fueron aprobados por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS y establece la

responsabilidad penal únicamente en los adolescentes, es decir a aquellos menores de edad entre los 14 y 18 años de edad. Para estos últimos, a diferencia de los adultos, se aplican medidas restaurativas y socioeducativas ante las faltas que cometen, esto, en garantía de sus derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual fue ratificado por el Estado.

De igual manera, contamos con el Decreto Supremo N° 004-2008-JUS, el cual establece el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Por otro lado, podemos mencionar a la Ley N° 27337, por el cual se crea el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y, por consiguiente, se define la protección de las libertades y derechos de los niños y adolescentes. El enfoque principal de este código, es la promoción del desarrollo integral de los mismos, un sistema de atención dedicada enteramente a su protección. En ese sentido, los aspectos más relevantes que podemos rescatar de este código son los siguientes:

- El Sistema de Atención Integral (el cual debe tener como objeto principal la ayuda a los menores en aspectos claves, como la salud, educación, protección y justicia).
- Las acciones de resguardo y formación socioeducativa
- La responsabilidad de los padres y de los apoderados
- La responsabilidad del Estado en establecer políticas públicas destinadas al desarrollo y la protección ante tema de justicia en donde sus derechos se vean vulnerados.
- La justicia especializada, pues así se garantizará que las medidas impuestas se implanten de acuerdo a lo que dicta el sistema internacional en garantía de los derechos fundamentales.

De igual manera, se cuenta con la Ley N.º 30466, conocida como la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, la cual será abordada en detalle en la siguiente sección.

En la Sentencia N.º 02132-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional reconoció que el deber especial de protección hacia los menores, consagrado en la Constitución, implica de manera implícita el principio del interés superior del niño. Este principio se encuentra expresamente reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N.º 25278. En su artículo 3, la Convención establece que: En toda decisión relacionada con niños, ya sea adoptada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o entidades legislativas, deberá considerarse como prioridad fundamental el interés superior del niño. Los Estados Parte asumen el compromiso de garantizar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, considerando los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores u otras personas legalmente responsables. Para ello, deberán implementar todas las medidas legislativas y administrativas que resulten apropiadas.

El principio del interés superior del niño está reconocido en diversos instrumentos jurídicos, tanto internacionales como nacionales. A nivel internacional, se consagra en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el ámbito nacional, este principio se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Este último establece que *“toda medida concerniente al niño y al adolescente deberá considerar el principio del interés superior del niño y del adolescente, así como el respeto a sus derechos”*.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado, de manera acertada, que el interés superior del niño puede entenderse desde una triple dimensión: como un derecho sustantivo, como un principio interpretativo y como una norma de procedimiento. En efecto, dicho concepto cumple una función transversal en la aplicación pudiendo ser:

a) **Un derecho:** Se trata del derecho que tiene todo niño a que su interés superior sea considerado de manera primordial al momento de evaluar y ponderar distintos intereses en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida. Este derecho implica la garantía de que será efectivamente aplicado en cualquier decisión que pueda afectar a un niño en particular, a un grupo específico de niños o a la infancia en general. El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño impone una obligación directa e inmediata a los Estados Partes, lo que significa que es de aplicabilidad directa y puede ser invocado ante los tribunales como fundamento legal en la protección de los derechos del niño.

b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** Cuando una disposición jurídica admite más de una interpretación posible, deberá prevalecer aquella que garantice de manera más efectiva el interés superior del niño. En este sentido, los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos constituyen el marco interpretativo que orienta la aplicación de las normas, asegurando que toda interpretación legal se realice con base en la protección y promoción de los derechos de la infancia.

c) **Una norma de procedimiento:** siempre que se deba tomar una decisión que afecte a un niño en particular, a un grupo específico de niños o a la infancia en general, el proceso de toma de decisiones deberá incluir una evaluación cuidadosa de las posibles repercusiones, tanto positivas como negativas, que dicha decisión pueda tener sobre los menores involucrados. La valoración y determinación del interés superior del niño exige, además, la existencia de garantías procesales que aseguren un análisis riguroso y justo en cada caso.

El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente radica en la particular situación en la que se encuentran estos menores, quienes atraviesan una etapa de formación integral como personas en desarrollo (cfr. Sentencia N.º 02079-2009-PHC/TC). Durante este período, resulta fundamental que cuenten con el amparo de una familia estable y segura.

Asimismo, el Tribunal ha establecido como doctrina jurisprudencial que el principio del interés superior del niño implica, entre otros aspectos, una actuación protectora y garante por parte de los operadores jurisdiccionales. Estos tienen la responsabilidad de adecuar, flexibilizar y aplicar las normas e interpretaciones correspondientes de manera que se garantice la solución más favorable para resolver la controversia planteada. Este principio cobra especial relevancia cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, quienes requieren cuidados particulares y cuyos intereses deben prevalecer frente al Estado.

2.1.4.2. Garantías procesales de la Ley N° 30466. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 30466, se tiene que: “Para la consideración primordial del interés superior del niño, es que de conformidad con la Observación General 14 el cual fue realizado por las Naciones Unidas respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, se toman en cuenta a las siguientes garantías procesales propias del menor:

- **El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga**

Esta garantía está directamente relacionada a dos derechos fundamentales los cuales son reconocidos en la Convención de los Derechos humanos: el derecho a ser oído y a ser escuchado a la Convención de los derechos del Niño. Lo que se intenta es dar un enfoque progresivo de los derechos del infractor, quienes, si bien, son considerados menores, estos, con el transcurrir del tiempo van adquiriendo mayor madurez, y consecuentemente, su capacidad de discernir y ejercer su capacidad al momento de actuar, aumenta también.

Ahora bien, es más que reconocido que, el juez, está en la obligación de escuchar a las partes involucradas, tanto a la parte demandada como al demandado, y más aún cuando se trata de un menor de edad, sin embargo, muchas veces, esta oportunidad termina siendo desaprovechada por los infractores, pues suelen expresar opiniones incoherentes y trastocadas. Por tal razón, es necesario que el juez encargado del proceso, sea una persona especializada,

quien tendrá que encontrarse atento en todo momento en el ejercicio de sus facultades tuitivas, oír atentamente al menor. Cabe aclarar, que el hecho de escuchar al adolescente, no implica que el juez atenderá y hará caso a las peticiones del primero actor, pues esto no será lo ideal o más beneficio para su educación.

- **La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el Interés Superior del niño.**

Tal y como se indica, esta garantía se traduce o se refleja en el proceso justo a la que toda persona tiene derecho, y más aún cuando se trata de un menor infractor, pues lo que debe prevalecer es la protección de los derechos del mismo. En ese sentido, es la responsabilidad de las autoridades correspondientes, como es el caso de la fiscalía, en brindar acusación clara, pruebas precisas, y aclarar cada uno de los detalles del hecho punible en el que se ha visto envuelto el menor infractor.

Además, esto también incluye, como se indica, la participación de profesionales capacitados, lo que no sólo incluye a un juez especializado, sino también que, en el proceso debe estar presente especialistas en el área de psicología, trabajo social, abogados, y todos aquellos que tengan experiencia en la evaluación del interés superior del niño, y sobre todo, de la conducta del menor infractor, pues a partir de su opinión experta, ayudará al juez a tomar la medida o decisión tomar con respecto al caso, siempre teniendo en cuenta el principio del Interés Superior.

- **La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.**

La dilación es una de las situaciones más comunes de los procesos, y la mayoría suele tener un impacto negativo en el desarrollo del proceso. En ese sentido, es que la percepción del tiempo se transforma en un elemento clave para garantizar el ISN, pues al dilatar los procesos,

el desarrollo tanto físico, emocional, y, sobre todo, el psicológico puede verse afectado considerablemente.

- **La participación de profesionales cualificados**

Necesaria e indispensable de su presencia para que pueda darse un correcto tratamiento del proceso o del procedimiento, con la finalidad de que los mismos puedan evaluar la situación tanto física y mental, la cual es clave para decidir la medida más adecuada para su reinserción a la sociedad.

- **La representación letrada del niño con la autorización de los padres, según corresponda.**

Es importante señalar que la participación del abogado defensor en la representación del adolescente infractor debe contar con el consentimiento de los padres. La experiencia y conocimientos del letrado son fundamentales para el adecuado manejo tanto de las instituciones jurídicas involucradas en el proceso como del procedimiento mismo. La intervención de los padres se justifica en razón de su representación legalmente reconocida; sin embargo, la presencia del abogado introduce un conocimiento técnico especializado que contribuye a lograr un resultado conforme a los principios de justicia.

- **La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del Interés Superior del niño.**

El argumento es considerado como el sustento legal y normativo la cual, será empleado de forma clara, y precisa con lo que se quiere transmitir y obtener, sin olvidar el sistema jurídico, las normas bases y el principio que ha sido vulnerado, pues a partir de la misma se desencadenan todas las ideas y por lo tanto son consideradas vitales para obtener una decisión justa y acorde con la situación.

- **Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.**

Esta garantía está directamente vinculada con la revisión de las decisiones, tanto administrativas como jurisdiccionales, que afectan a los menores involucrados en dichos procesos. En ese sentido, es que consideramos que lo anterior se refleja en el principio del debido proceso, pues, como se sabe, las decisiones que tomen los jueces pueden contener errores, vacíos o deficiencias al momento de interpretar la norma, o comprender todos los hechos del delito, por lo que, de ser necesario, se puede recurrir (o es lo que generalmente pasa) a otras instancias con la finalidad de reformular algún esclarecimiento sobre el caso o tratar otro punto relevante necesario para dictar la medida.

• **La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.**

La decisión que tome el juez respecto al caso en donde se ve involucrado el menor infractor generará siempre tanto en el menor en sí como en la sociedad. Es más que sabido, que muchas la sociedad presenta descontentos ante estas decisiones mostrando así actitudes de discriminación o distinción en ciertas áreas, sin embargo, ante tal situación, es necesario que el Estado peruano implemente medidas sobre concientización de estos procesos con la finalidad de que la reinserción del menor se dé de manera efectiva.

2.1.4.3. Normativas internacionales relevantes. Claramente, tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño, normativa internacional que propone que el tratamiento penal juvenil debe basarse en el principio de responsabilidad penal especial, distinguiendo claramente la responsabilidad de los adultos con los jóvenes, en donde, estos últimos deben ser el enfoque de atención de los gobiernos, quienes están en la responsabilidad de proveerles de toda las vías necesarias y efectivas para reintegrarse a la sociedad. En ese sentido tiene principios claves como:

- ✓ La responsabilidad penal especial
- ✓ La supremacía del Interés Superior al Niño

- ✓ Protección integral
- ✓ La justicia restaurativa
- ✓ Medidas alternativas a la privación de la libertad

Todo lo anterior indica que, para la Convención sin importar la edad, el menor de edad, no tiene la disposición jurídica para responder sus actos, y por eso, es que se le considera como menor. En ese sentido, es necesario que se respete estos lineamientos, y que, las penas privativas al imponerse contradicen los derechos fundamentales de los menores, pues afecta gravemente a su salud, física y emocional, por ello, es vital que los Estados se dediquen a su entera protección.

2.1.4.4. Análisis comparado: ¿Cómo se regula la responsabilidad penal juvenil en otros países?

a. Bolivia

El sistema penal juvenil en Bolivia tiene un enfoque integrador destinado a la rehabilitación social del menor infractor. En ese sentido, es que su sistema penal está regido por la Ley N° 548, o más conocido como el Código Niña, Niño y Adolescentes, en la cual se prima y reconoce las etapas de desarrollo del ser humano, y por ende deben ser sancionados (únicamente los adolescentes entre 14 y 18 años) mediante tratamientos especializados y medidas socio-educativas y privativas de la libertad cuando se trata de delitos de mayor gravedad. A pesar de ello, de acuerdo a esta ley, es que un dato interesante es que, los menores de 14 años son considerados inimputables y, por ende, no pueden ser juzgados penalmente sin importar el delito que el mismo cometa.

b. España

En España, la Ley Orgánica 5/2000 es la norma encargada de regular todo el proceso del sistema penal juvenil. A diferencia de Bolivia en donde los jóvenes de 14 años son inimputables, el Estado español considera que, a partir de esta edad los menores deben hacerse

responsables de sus actos ante la ley. A pesar, de ello, proponen la evaluación del caso por expertos con la finalidad de defender sus derechos, las cuales están fijadas en la Ley mencionada, estas son las siguientes:

- No todos los menores tienen responsabilidad penal; pues hasta los 13 años de edad, los infractores no pueden ser imputados legalmente.
- La competencia de los jueces, para determinar la sanción más adecuada el cual ayudará a la rehabilitación del menor únicamente será un Juez de Menores.
- La supremacía de los derechos de los menores, pues, así como los adultos, los menores también tiene derechos dentro de un proceso penal, sin embargo, se debe tomar en cuenta que el enfoque del sistema penal español es restaurativo, y por tal razón, es que la pena a imponerse puede ser:
 - ✓ Internamiento cerrado, es decir puede ser sancionado hasta con una pena privativa de la libertad.
 - ✓ Internamiento semiabierto, puede ser recluso, pero realizando actividades fuera.
 - ✓ Internamiento abierto, mediante la imposición de tareas socioeducativas, como el caso de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo o trabajos comunitarios como el trabajo social con niños o ancianos en riesgo de exclusión social.
 - ✓ Internamiento terapéutico y ambulatorio.
 - ✓ Orden de alejamiento o prohibición para acudir a ciertos lugares, como el mantener una distancia con la víctima o los familiares de la misma.
 - ✓ Obligación a vivir con otras personas, el cual puede ser con otro miembro de su familia o de un grupo educativo con la finalidad de generar el proceso de socialización.
- El papel de la Fiscalía, el cual debe demostrar las pruebas para demostrar que el menor cometió un delito y, por tanto, le es justo recibir una sanción en proporción a sus actos.

c. Argentina

A diferencia de los dos países anterior, el Estado argentino, mediante su Ley N°22.803 (el cual establece el Régimen Penal de la Minoridad) determina que, los menores de 16 años no son punibles, y que, únicamente aquellos entre los 16 y 18 años de edad son responsables por delitos graves que cometen, esto tras establecer un régimen penal juvenil sencillo, en donde se reconoce y priman las normas impuestas por las Naciones Unidas, en defensa y garantía de los derechos de los menores.

A pesar de ello también se debe tomar en cuenta, que, la cantidad de menores que infringen delitos es mínima, teniendo que 1 de cada 10 personas infringen un delito, y el más común suele ser robo en viviendas. Debido a que la cantidad es poco, a comparación de otros países como el Perú, entonces que el gobierno argentino se centra más en la rehabilitación del menor, otorgándoles vías para que este se pueda desenvolver en la sociedad.

2.1.5. Medidas socioeducativas Vs. Sanciones penales

En el cuadro del derecho penal juvenil, la divergencia entre las medidas socioeducativas y las sanciones penales personifica no solo una disimilitud normativa, sino que aborda una significativa permutación de arquetipo en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley. Por un lado, el sistema penal tradicional, sienta una sanción para el infractor por medio de la coacción de preceptos normativos que buscan retribuir el daño ocasionado. Sin embargo, el sistema dirigido a los adolescentes redirige su objetivo hacia una determinación de castigo que más que sancionadora resulta restaurativa y pedagógica, siendo su objetivo principal velar por la protección integral del menor y su derecho a un desarrollo armónico y progresivo. Es en base a ello que el sistema jurídico peruano, conforme con los tratados internacionales en los que se encuentra integrados, como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing, ha creado una normativa especial para los adolescentes que quebrantan la norma penal, mostrando de acuerdo con la especial condición de los jóvenes.

Bermúdez (2023) las medidas socioeducativas son instituidas como una opción concreta para los adolescentes infractores, mediante la cual se busca priorizar su reintegración social antes que propiciar algún castigo. Estas medidas no fueron creadas como respuestas leves ante conductas delictivas a favor del menor, sino que se pretende que sirvan como herramientas eficaces que busquen conseguir soluciones ante las causas estructurales del conflicto, suscitar a una reflexión autocrítica en el menor, fortificar los lazos con sus familiares y su ámbito social, así como mejorar su condición de subsistencia enfocándose a una vida lícita y digna. Entre estas medidas con mayor trascendencia se tiene a la libertad asistida, la prestación de servicios comunitarios, la orientación y control por parte de especialistas que asisten al menor, la realización de programas formativos y, también, en base a las particulares del caso, el internamiento en centros juveniles especializados. Todas estas medidas son asignadas por un órgano jurisdiccional especializado, los que dirigen el caso bajo, principalmente, los principios de proporcionalidad y el interés superior del adolescente. (p.121)

Por otro lado, las sanciones penales tradicionales dirigidas sobre todo a los adultos manejan una concepción diferente, enfocada esencialmente en la retribución, la prevención y la invalidación del sujeto activo del delito. Dichas sanciones se circunscriben a la pena privativa de libertad, la inhabilitación, la penalidad económica, entre otras. En su noción básica, la sanción penal busca que el infractor se haga responsable por el daño producido a partir de la privación de algunos derechos, no siendo ajeno la idea de una reinserción social del acusado. (Tamarit, 2013, p.12)

Resulta necesario analizar que la diferencia entre ambas políticas no recae netamente en la edad del infractor, sino en la intención que pretende el proceso penal. Por un lado, mientras que en el adulto la finalidad de la norma se evoca en la pena como sanción proporcional al daño causado, en el adolescente lo que se pretende es la formación, la educación

y la recuperación de un proyecto de vida encaminado en el sendero legal. Con este enfoque no se busca negar ni eximir de responsabilidad penal al adolescente, pero sí se busca asignar dentro de un sistema la supremacía de los derechos de un menor, encauzando su transformación personal antes que su exclusión o estigmatización social.

En Perú, el Decreto Legislativo 1348 –Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes– reglamenta con claridad este régimen establecido para este grupo de menores, implantando un modelo concreto de medidas socioeducativas que el juez emplea en base al análisis del delito cometido, la edad del infractor y el contexto social del que emana su conducta, entre otras fuentes. Además, se insta a una evaluación interdisciplinaria del menor, con el cual se pueda comprender cuál es el fundamento de su accionar y de esta forma determinar la medida más conveniente para su caso.

La medida de internamiento, considerada como la más severa para los adolescentes, sólo puede asignarse cuando las demás medidas no resultan eficaces o suficientes. No obstante, esta medida tampoco busca compararse con una sanción penal ordinaria, ya que, a diferencia de ella, la medida de internamiento se encuentra acompañada de la realización de actividades educativas, psicológicas y recreativas que favorezcan el proceso de reintegración.

2.1.5.1. Tipos de sanciones en el sistema penal juvenil.

El sistema penal juvenil peruano, como ya se ha mencionado, parte del reconocimiento de que los adolescentes no son sujetos de una sanción penal en igualdad de condición que los adultos. Esta diferenciación la realiza el Estado puesto que pretende cumplir con principio jurídico y ético de profunda trascendencia como lo es el interés superior del menor, lo cual influye a la comprensión de que el adolescente se encuentra en una etapa de formación, construcción de identidad y desarrollo psicológico, situación que desencadena a la creación de impugnaciones especiales y adaptadas a sus necesidades de estos menores. Es en base a esto que los efectos jurídicos derivados de la comisión de una infracción penal por parte de un

adolescente no poseen la denominación de pena sino la de medidas socioeducativas, la cual posee como eje central una inserción formativa y pedagógica.

Con el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se establece, de forma expresa, que toda medida atribuida a un adolescente debe tener como objeto principal la resocialización y reintegración del menor en la comunidad. Es así que la norma no buscaría sancionar al adolescente, sino intervenir sobre su entorno, sus vínculos familiares, su proyecto de vida y su percepción de la norma jurídica, a fin de impedir que reanude conductas delincuenciales.

Los artículos 158 al 167 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes regulan con claridad las medidas socioeducativas asignadas a los menores infractores, fundando criterios específicos para su imposición, temporalidad, control y revocación. Del análisis sistemático de estos artículos se conjetura una categorización de las medidas, dividiéndolas en dos grupos a partir de la evaluación de gravedad del daño ocasionado en el caso particular: (LP Pasión por el derecho, 2021)

a. Medidas no privativas de libertad

Estas son las medidas preferidas por el legislador, ya que permiten que el adolescente continúe desarrollándose en su entorno social y familiar, sin necesidad de ser retirado de su contexto cotidiano. Además, permiten un seguimiento personalizado por parte de las autoridades sin incurrir en el costo emocional y social del encierro. Dentro de este grupo se incluyen:

- **Amonestación:** Consiste en una advertencia formal y personal del juez al adolescente, en presencia de sus padres o responsables, sobre la gravedad de su conducta y las consecuencias de su reiteración. Esta medida tiene una función simbólica y correctiva, apelando a la conciencia moral del infractor y al compromiso familiar.

- **Libertad asistida:** Implica que el adolescente permanezca en libertad, pero bajo la supervisión de un orientador o tutor designado por la autoridad competente. Este tutor debe acompañar el proceso de desarrollo del adolescente, orientándose en aspectos educativos, familiares, sociales y personales.
- **Prestación de servicios a la comunidad:** El adolescente está obligado a realizar actividades no remuneradas en beneficio de la comunidad, como la limpieza de espacios públicos, apoyo en centros sociales o educativos, entre otras. Esta medida busca que el menor entienda el daño causado y se comprometa de manera activa con la reparación simbólica del tejido social.
- **Libertad restringida:** Se establece un régimen de restricciones a la libertad de circulación y a las actividades del menor, pudiéndose imponer normas de conducta específicas tales como horarios determinados, la prohibición de frecuentar ciertos lugares o personas, así como la obligación de permanecer en su domicilio durante horas señaladas.

Estas medidas, por su carácter no privativo, tienen la ventaja de mantener el vínculo del adolescente con su entorno familiar y escolar, lo cual es fundamental para un proceso de cambio real y sostenido.

b. Medida privativa de libertad

Esta categoría incluye una sola medida, pero de gran trascendencia, pues implica el retiro del adolescente de su entorno natural: Internación en un centro juvenil.

Esta medida se aplica cuando la gravedad de la infracción, las características personales del adolescente y la necesidad de protección social lo justifican. La internación debe ser excepcional, temporal y siempre orientada a fines pedagógicos. El centro juvenil no es una prisión en sentido estricto, sino un espacio especializado con programas de educación formal, formación técnica, apoyo psicológico y seguimiento social. El juez debe revisar periódicamente

la necesidad de continuar con la internación y puede sustituirla por otra medida si las circunstancias lo permiten.

La ley establece, además, criterios orientadores para la aplicación de estas medidas: la edad del adolescente, la gravedad del delito, el grado de participación, la reincidencia, las condiciones sociales y familiares, así como el nivel de madurez y responsabilidad personal. En todo momento debe primar el principio de proporcionalidad y el enfoque de derechos.

Una de las particularidades más significativas del régimen de medidas socioeducativas es que su cumplimiento debe ir acompañado de procesos de seguimiento psicosocial, ejecutados por equipos interdisciplinarios conformados por trabajadores sociales, psicólogos, educadores y orientadores. Esto permite que la medida no se reduzca a un simple mandato judicial, sino que se convierta en una experiencia de aprendizaje y transformación para el adolescente.

2.1.5.2. Diferencias entre medidas punitivas y socioeducativas. En el derecho penal, al diferenciar el sistema penal de adultos del sistema especial otorgado a los adolescentes, surge la necesidad de distinguir entre los tipos de respuestas jurídicas ante la comisión del hecho delictivo: las medidas punitivas y las medidas socioeducativas. Ambas medidas nacen como reacciones estatales frente al incumplimiento de una norma penal, pero sus objetivos, fundamentos, destinatarios y consecuencias jurídicas son sustancialmente distintos.

Al hacer referencia a las medidas punitivas, estas se enmarcan dentro del derecho penal clásico, cuya direccional se enfoca en la aplicación de penas a quienes violan la ley penal. Estas penas están reguladas por el Código Penal y el Código Procesal Penal, y están dirigidas exclusivamente a personas adultas, es decir, mayores de 18 años que han sido declaradas penalmente responsables. Su finalidad, según la teoría retributiva, es castigar al infractor en proporción al daño causado, reafirmando con ello la vigencia de la norma y disuadiendo a otros posibles infractores. A su vez, desde la perspectiva preventiva, buscan evitar la reincidencia

del delincuente y generar un efecto intimidatorio en la sociedad. Entre las medidas punitivas más conocidas se encuentran la pena privativa de libertad, la multa, la inhabilitación y la pena de prestación de servicios comunitarios. (Rosas, 2013)

Estas medidas tienen un carácter esencialmente retributivo, en el sentido de que el Estado responde al delito con una sanción que busca equilibrar simbólicamente el daño causado. Además, están impregnadas de un fuerte contenido de coacción y represión: la persona es castigada por su conducta y, con ello, se pretende preservar el orden jurídico. No se considera prioritariamente la situación personal o social del infractor, sino la gravedad objetiva del delito.

En contraste, las medidas socioeducativas forman parte del sistema penal juvenil, que tiene una naturaleza profundamente diferenciada. Estas medidas no constituyen penas en sentido estricto, sino respuestas orientadas a la reeducación, resocialización y reintegración del adolescente infractor, en consonancia con el principio del interés superior del niño y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de menores de edad. La finalidad de estas medidas no es la de tratar a un menor como delincuente, sino como una persona en proceso de desarrollo que ha cometido una infracción, y que por tanto merece una respuesta especializada, educativa y constructiva. Las medidas buscan atender no solo el hecho delictivo, sino también las condiciones personales, familiares y sociales que rodean al adolescente, brindándole herramientas para comprender el impacto de sus acciones, asumir responsabilidad por ellas y reconstruir su proyecto de vida. (Condori y Villar, 2019)

En otro aspecto, estas medidas se distinguen en base a su temporalidad y flexibilidad. Las penas del derecho penal adulto son generalmente fijas y de cumplimiento obligatorio, mientras que las medidas socioeducativas pueden ser modificadas, suspendidas o sustituidas en función del progreso del adolescente, su participación activa en programas de intervención y su proceso de maduración. El juez de familia, junto con equipos interdisciplinarios, tiene un

rol activo en la supervisión y adecuación de las medidas, lo que garantiza un enfoque mucho más personalizado.

2.1.5.3. Efectividad de las sanciones tradicionales frente a alternativas restaurativas. El debate sobre la efectividad de las sanciones tradicionales en comparación con las alternativas restaurativas cobra especial relevancia en el tratamiento jurídico de adolescentes infractores. En este ámbito, el análisis no debe limitarse a medir el grado de severidad de la respuesta del Estado, sino a evaluar con rigor cuál de estas vías ofrece mayores garantías de reintegración social, reducción de la reincidencia y protección efectiva de los derechos del menor.

Las sanciones tradicionales, cuando se aplican a adolescentes, suelen adoptar la forma de internamiento en centros juveniles, es decir, una privación de libertad bajo condiciones diferenciadas del régimen penitenciario adulto. Esta medida, aunque normativamente definida como socioeducativa, en la legislación peruana, mantiene en la práctica muchas de las características estructurales del castigo punitivo. Si bien la finalidad declarada es la resocialización, múltiples estudios han evidenciado que el internamiento prolongado tiende a producir efectos desocializadores, tales como el desapego afectivo, el decaimiento de los vínculos familiares, la exclusión escolar y el aprendizaje de modelos delictivos dentro del propio entorno institucional. (Van, 2023)

Asimismo, la experiencia de encierro en centros juveniles, muchas veces marcados por la sobrepoblación, la escasez de personal especializado y la carencia de programas formativos efectivos, limita seriamente las posibilidades reales de transformación del adolescente. En muchos casos, el internamiento no solo no corrige la conducta delictiva, sino que incluso refuerza patrones de agresividad, oposición a la autoridad y marginación social. Esto contribuye a un fenómeno que se conoce como criminalización secundaria, en el que el menor,

en lugar de salir rehabilitado, retorna a su comunidad con mayores obstáculos para reintegrarse y con una identidad marcada por el estigma institucional.

En contraposición, las alternativas restaurativas como la prestación de servicios comunitarios, la libertad asistida, la reparación simbólica del daño y los programas de mediación penal juvenil ofrecen una lógica completamente distinta: no castigan, sino que responsabilizan al adolescente desde una perspectiva formativa. Estas medidas se articulan en torno al principio de que el conflicto penal no se reduce a una violación de la norma, sino que involucra una afectación concreta a personas y relaciones, y por tanto, debe ser abordado desde un enfoque reparador, participativo y educativo. (González, 2009)

La evidencia comparada, recogida en informes de organismos internacionales como UNICEF, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) y estudios regionales sobre justicia juvenil, demuestra que las medidas restaurativas logran tasas significativamente más bajas de reincidencia, fomentan la empatía, mejoran la autopercepción del adolescente y fortalecen sus vínculos sociales positivos. Además, al mantener al menor en su entorno familiar y educativo, se preservan factores protectores clave que reducen la probabilidad de retorno al delito. (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 2021)

Aunque en el Perú, la implementación de mecanismos restaurativos aún enfrenta desafíos estructurales (como la falta de recursos y la escasa especialización de los operadores judiciales), se han registrado resultados prometedores en experiencias piloto y programas regionales aplicados en ciudades como Lima, Arequipa y Trujillo. En estos casos, los adolescentes sometidos a procesos restaurativos han mostrado mayor disposición al cambio,

mejor percepción del sistema de justicia y menores niveles de reincidencia en comparación con quienes fueron internados.

Otro aspecto central en la seguridad de las medidas restaurativas es su impacto en la víctima. A diferencia de las sanciones tradicionales, donde la víctima queda al margen del proceso, las medidas restaurativas pueden incluir mecanismos de participación activa, reparación del daño y diálogo, lo que contribuye no solo a la reconciliación sino también a la legitimación del sistema judicial ante la sociedad. Esto es crucial en un contexto donde la función simbólica del derecho penal se encuentra en crisis por la ineficacia del encarcelamiento juvenil.

2.1.5.4. Enfoque de justicia restaurativa: Beneficios clave. La justicia restaurativa constituye un paradigma alternativo al sistema punitivo tradicional, enfocándose en la reparación del daño ocasionado por el delito y en la reconstrucción del tejido social afectado. Este enfoque busca promover un diálogo abierto entre víctima, infractor y comunidad, en un proceso donde todas las partes pueden expresar sus necesidades, asumir responsabilidades y colaborar en la construcción de soluciones sostenibles. A diferencia del modelo retributivo que prioriza la sanción como forma de castigo, la justicia restaurativa se sustenta en principios como la responsabilidad individual, la reconciliación y la reintegración social.

Entre los beneficios más relevantes de esta perspectiva se encuentra la humanización del proceso penal, al reconocer a la víctima como sujeto activo que no solo merece una reparación material, sino también simbólica y emocional. A través de mecanismos como la mediación penal o los círculos restaurativos, se facilita que las víctimas encuentren una vía para expresar sus emociones, obtener explicaciones directas del agresor y sentirse escuchadas, lo cual contribuye significativamente a su proceso de recuperación personal.

Asimismo, para la persona infractora, este modelo ofrece una oportunidad real de asumir conscientemente las consecuencias de sus actos, alejándose de la lógica del castigo

impersonal para acercarse a una comprensión más profunda del impacto de su conducta. En muchos casos, esto favorece procesos de cambio interno y disminuye las probabilidades de reincidencia, al fomentar el compromiso con normas sociales compartidas y el respeto por la dignidad de los demás.

En relación al sistema penal juvenil peruano, la justicia restaurativa ha adquirido un rol cada vez más relevante, al plantearse como una alternativa que prioriza la reparación del daño y la reintegración del adolescente infractor, por encima del castigo retributivo. Esta orientación se vincula directamente con el principio de interés superior del niño y del adolescente, reconociendo que, debido a su etapa de desarrollo, requieren respuestas diferenciadas que promuevan su formación ética, social y emocional. En este sentido, la justicia restaurativa no solo se convierte en una herramienta jurídica, sino también en una vía pedagógica que busca transformar el conflicto en una oportunidad de crecimiento y aprendizaje para todas las partes involucradas. (Ministerio Público República del Perú, 2023)

Uno de los beneficios más importantes de las medidas restaurativas es la capacidad de generar espacios donde la víctima puede expresar su experiencia y ser parte activa en la solución del conflicto. Esto contrasta con el sistema tradicional, donde la víctima suele quedar relegada a un rol meramente testimonial. En cambio, en un proceso restaurativo, se le reconoce como sujeto con necesidades emocionales, sociales y simbólicas que deben ser atendidas para alcanzar una verdadera sensación de justicia. Esta dimensión es especialmente significativa cuando se trata de adolescentes infractores, ya que los actos delictivos en este grupo etario frecuentemente se vinculan con entornos de exclusión, violencia o abandono, lo que exige respuestas que trascienden la simple imposición de medidas sancionadoras. (I Congreso Mundial Justicia Juvenil Restaurativa, 2009)

Asimismo, para el adolescente autor del hecho, el proceso restaurativo puede representar una oportunidad única para tomar conciencia real del impacto de sus acciones. Al enfrentar directamente a la víctima o a representantes de la comunidad afectada, el infractor experimenta una confrontación ética que muchas veces no se logra a través de las vías judiciales convencionales. Este tipo de experiencia, cuando se facilita adecuadamente, tiende a fortalecer el sentido de responsabilidad personal y el compromiso con normas de convivencia. Además, los resultados empíricos en distintas jurisdicciones han mostrado que este tipo de intervención contribuye a la disminución de la reincidencia, ya que aborda el problema desde una perspectiva educativa y no punitiva.

Otro beneficio clave es la contribución a la cohesión social, especialmente en contextos donde los conflictos penales han generado tensiones comunitarias. Las medidas restaurativas, al incluir la participación de la comunidad, permiten reconstruir vínculos dañados, fortalecer redes de apoyo y fomentar un entorno más seguro y solidario. Esta dimensión resulta esencial en el tratamiento de adolescentes, quienes se encuentran en proceso de construcción de identidad y pertenencia social. Al sentirse escuchados, comprendidos y acompañados en su proceso de reintegración, es más probable que estos jóvenes encuentren una vía distinta a la reincidencia o al aislamiento social.

Finalmente, debe destacarse que las medidas restaurativas también contribuyen a la eficiencia del sistema judicial, al ofrecer salidas alternativas que reducen la carga procesal y permiten concentrar recursos en los casos de mayor complejidad. A nivel institucional, esto implica una mejora sustancial hacia un modelo de justicia más flexible, sensible y eficaz. En suma, la justicia restaurativa en el contexto penal juvenil no solo constituye un mecanismo compatible con el marco jurídico vigente, sino que además encierra un enorme potencial para consolidar una cultura de paz, respeto y corresponsabilidad, tanto en los adolescentes como en su entorno.

2.1.6. Impacto psicológico y social de las sanciones en menores

La doctrina penal contemporánea ha superado todo tipo de visiones retributivas del castigo en el caso de los adolescentes, y, en ese sentido, se acepta que las medidas a imponer deben tener un enfoque primordialmente educativo y restaurativo. A pesar de ello, no podemos ser ajenos a la realidad mundial, en donde muchos países, mediante sistemas penales juveniles se muestran con una faceta contraria a lo que debería ser, mostrándose como modelos sancionadores punitivos, especialmente cuando se trata de delitos graves o de alta connotación mediática. Todo esto, genera un impacto directo en el menor, pues hablando en términos legales se le está considerando como un sujeto de derecho, sin embargo, cuando le damos un enfoque social, entonces se le trata como un infractor peligroso el cual debe ser recluido para mantener la paz social, y no solo ello, sino que también se le ponen restricciones excesivas o tratamientos rígidos, los cuales no solo afectan directamente el Interés Superior del niño, sino también olvidamos que termina afectando su estructura emocional, su identificación en formación y el vínculo con el entorno social.

Dentro del derecho penal peruano, exclusivamente en el sistema de justicia penal juvenil, la imposición de sanciones a menores de edad se torna y constituye un tema complejo el cual exige indiscutiblemente una mirada multidisciplinaria. Es cierto que es el Estado, mediante las autoridades funcionales correspondientes está en la obligación de otorgar una respuesta inmediata a los peruanos ante conductas que infringen o alteran el orden jurídico y social, sin embargo, dicha respuesta debe contemplar la condición peculiar de los adolescentes en conflicto con la ley, quienes, debido a la edad y en la etapa de crecimiento que se encuentran, presentan cierta vulnerabilidad psicológica y social ante los cambios que puedan darse en la vida como es la imposición de restricciones de libertad, lo que se traduce en la reclusión en un centro reformativo. En ese sentido, creemos que es importante resaltar el impacto psicológico y social que causan estas sanciones en el desarrollo de los menores.

Teniendo entonces el impacto psicológico, podemos indicar en primera que diversos estudios han evidenciado que las sanciones penales pueden afectar negativamente la salud mental de los menores, sobre todo, cuando se trata de medidas como la privativa de la libertad, el cual se asocia directamente con altos niveles de ansiedad, depresión y trastornos de conducta.

Esto último lo confirma Sarmiento et al. (2021) quienes mediante su trabajo de investigación “Aproximación teórica: Efectos de la privación de libertad en jóvenes infractores a la ley penal” pudieron determinar que, los adolescentes privados de su libertad presentan una mayor prevalencia de síntomas depresivos y de ansiedad en comparación de los adultos, y por lo tanto, surge la necesidad considerar otras medidas a la privación de libertad, con la finalidad de que se minimice el impacto psicológico en los menores.

De igual manera, se resalta a Bermúdez (2023) quien, mediante su trabajo titulado “Resocialización y reintegración social del adolescente infractor por internación en centro juvenil con desarraigo familiar” pudo concluir que, la internación de los menores infractores en centros juveniles especializados, siempre va a implicar un fuerte desarraigo familiar, lo que consecuentemente trae grandes afectaciones a la salud mental del adolescente. (p.20)

En ese sentido, es que muchos países, en atención y prioridad por el menor en concordancia con los derechos que lo protegen, es que han tomado adoptando enfoques restaurativos, los cuales tienen como finalidad priorizar la reparación de daño, y reintegrarlos a la sociedad y de ahí es donde nace el impacto social de la imposición de estas medidas, en la dificultad para garantizar la reintegración completa en la sociedad.

En ese sentido, podemos acotar que, se ha podido comprobar que las medidas alternativas contrarias a la privación de la libertad son más efectivas que las anteriores, pues tal y como lo anunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) mediante un informe, lograron establecer que, medidas o alternativas como la medicación y los programas comunitarias son más efectivas y eficaces que cualquier otro programa, demostrando índices

más alto en rehabilitación, evitando que la reincidencia del delito y sobre todo la promoción completa del bienestar de los adolescentes sin vulnerar sus derechos. Por lo tanto, en concordancia con Aliaga y Anaya (2022), consideramos que, la falta de programas que sean verdaderamente efectivos limita todas posibilidades de que los menores infractores sean reintegrados efectivamente en la sociedad.

A pesar de ello, cuando se trata de delitos más graves como el caso del sicariato, homicidios continuos, robos en grandes masas, y más cuando estos son huérfanos o excluidos de sus familias, las alternativas de privación de libertad no quedan desapercibidas, a pesar de ello, el Perú se ha puesto en marcha para cambiar tal situación, y es que mediante el Portal Web del Estado Peruano (2023) es que el poder ejecutivo aprobó la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, con lo que nuestro país reconoce la necesidad de fortalecer el sistema de justicia juvenil, y por lo tanto se busca implementar nuevas medidas con la finalidad de favorecer una adecuada y efectiva resocialización e integración del menor a su vida familiar, educativa y social.

2.1.7. Desafíos del sistema penal juvenil peruano

El sistema de justicia juvenil peruano enfrenta una gran cantidad de desafíos, los cuales impide que el sistema actual no cumpla eficazmente como se desearía y más aún cuando se toman en cuenta principios de justicia restaurativos en defensa de los derechos de los adolescentes internacionales, los cuales no logran el mismo resultado que en otros países: evitar la reincidencia garantizando la reintegración completa a la sociedad. A pesar de ello, no podemos ser indiferentes a las brechas existentes ante la implementación de estas medidas.

La primera de ellas, podríamos decir que es la carencia de un marco normativo especializado y un enfoque socioeducativo. Según Ocariz et al. (2021), el Perú no puede estar contento con la realidad sobre la delincuencia juvenil y las medidas que se hacen por contrarrestarlos, pues si bien contamos con el Decreto Ley N°1348 el cual establece el Código

de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual promueve un enfoque socioeducativo en vez de uno punitivo; lo cierto es que la misma no es eficiente, o peor no aún, la situación actual del país no permite que la ley se desarrolle como se quisiera.

¿Esto que quiere decir? Pues que el gobierno no provee los materiales necesarios para que esto se cumpla. De acuerdo a Ocariz et al. (2021) mediante una publicación de sus trabajos en la Revista Internacional de Ciencias Criminales, lograron concluir que, a nivel mundial, el 51% de los menores infractores que se encuentran en centros reclusorios no cuentan con un diagnóstico psicológico. Por lo tanto, concordamos con lo que afirma Villanueva y Zúñiga (2025) quienes aportaron que, por más que el marco legal juvenil peruano se equipare con las normativas internacionales, no se podrá mejorar la situación actual si no se mejoran los recursos, la formación de los operadores de justicia y los programas socioeducativos que planté el Estado.

Por otro lado, se tiene a los recursos limitados, pues de según el Portal Web de la Defensoría del Pueblo (s.f.) por medio de su informe N°51 acotaron que, la infraestructura y los recursos humanos en los centros juveniles son insuficientes para garantizar una adecuada atención a los menores infractores. (p.31) En ese sentido, sentimos que es correcto afirmar que, si el gobierno no cuenta con los recursos, entonces, lo más lógico es que la capacidad para ofrecer programas efectivos de rehabilitación sea limitada o escasas.

Lo mismo sucede con la estigmatización y los programas de reintegración social, pues la primera en cuando se junta con la ley penal genera la dificultad de la reintegración del menor en la sociedad. De acuerdo al informe “Volver a empezar” el cual fue emitido por la Secretaría Nacional de la Juventud, es ahí en donde entra la carencia de los programas de post- sanción, lo cual, si es sumado a la discriminación en ámbitos de educación y en temas de empleo, entonces nos podremos dar cuenta rápidamente de que, en la sociedad peruana, aún continúan problemas de exclusión social, lo cual, indirectamente, puede provocar cambios en el sistema

psicológico del menor infractor, hasta en las actitudes, pudiendo generar reincidencia en el delito. (Secretaría Nacional de la Juventud, 2023, p.3)

Finalmente podemos mencionar a las propuestas legislativas controversiales, pues, es más que sabido, que en los últimos años se han estado proponiendo decretos y leyes con el propósito de disminuir la edad de responsabilidad penal, como es el en caso del delito de sicariato, el cual ya es una realidad. Pues el Portal Web del Congreso de la República (2025) ratificó que los sicarios de 16 años serán condenados como adultos y podrán recibir hasta cadena perpetua. Además, que la sentencia como adulto también se dará en los delitos de casos de extorsión, secuestro, pandillaje y violación a menores (p.1) Claramente todas estas decisiones han generado gran preocupación entre expertos, defensores, y organizaciones internacionales sobre esta situación. En ese sentido, tenemos que, Zambrano (2018) mediante una publicación en el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú acotaron que, reducir la edad de responsabilidad penal se opone a los principios de la Convención sobre los derechos del Niño, y por ende, puede tener efectos contrarios a lo que se busca, que es la rehabilitación de los adolescentes.

2.2. Marco Conceptual

- **Responsabilidad penal juvenil**

Es la obligación jurídica que recae sobre los menores de edad cuando cometen un delito, estableciendo consecuencias adaptadas a su desarrollo y necesidades educativas, diferenciándolos del sistema penal para adultos.

- **Interés superior del niño**

Establece que, en todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes, debe prevalecer su bienestar y desarrollo integral, asegurando que su interés superior sea considerado como una prioridad en cualquier medida adoptada por autoridades públicas o privadas.

- **Capacidad penal en menores**

Se refiere a la aptitud jurídica que tiene un niño o adolescente para alcanzar la ilicitud de sus actos y asumir consecuencias dentro de un marco especializado que considera su madurez y grado de discernimiento.

- **Sistema de justicia penal juvenil**

Conjunto de normas, instituciones y procedimientos orientados a la asistencia de menores infractores, priorizando medidas socioeducativas en lugar de sanciones punitivas propias del derecho penal tradicional.

- **Diferenciación entre menores inimputables e imputables**

Distinción jurídica que establece la edad mínima en la cual un menor puede ser considerado responsable de un delito, variando según la legislación de cada país, con base en criterios de madurez psicológica y desarrollo cognitivo.

- **Medidas socioeducativas**

Son las acciones correctivas y de reinserción impuestas a los menores infractores con el objeto de suscitar su reintegración social, incluyendo la orientación psicológica, educación obligatoria y programas de servicio comunitario.

- **Principio de culpabilidad atenuada en menores**

Postulado que sostiene que la responsabilidad penal de un menor debe ser proporcional a su grado de madurez, evitando sanciones desproporcionadas que afecten su desarrollo personal y su reinserción en la sociedad.

- **Reinserción social del menor infractor**

Proceso mediante el cual se busca que el menor que ha cometido un delito pueda reintegrarse positivamente en su comunidad, mediante educación, acompañamiento psicológico y apoyo familiar e institucional.

- **Delincuencia juvenil**

Conjunto de conductas delictivas cometidas por menores de edad, influenciadas por factores socioeconómicos, familiares y psicológicos, que requieren un abordaje preventivo y correctivo diferenciado del sistema penal adulto.

- **Prevención de la criminalidad en menores**

Estrategias y políticas orientadas a evitar que los niños y adolescentes incurran en conductas delictivas, priorizando la educación, el fortalecimiento del entorno familiar y la generación de oportunidades.

- **Derechos humanos y menores infractores**

Garantía de que los niños y adolescentes, incluso cuando han cometido delitos, sean tratados con dignidad y respeto, evitando penas crueles o discriminatorias que vulneren sus derechos fundamentales.

- **Principio de proporcionalidad en sanciones juveniles**

Norma que exige que las medidas impuestas a los menores infractores sean adecuadas a la gravedad del delito cometido y a su capacidad de comprensión, evitando castigos excesivos o arbitrarios.

- **Responsabilidad parental en la conducta del menor**

Relación entre la educación, supervisión y formación brindada por los padres o tutores y la posibilidad de que el menor incurra en conductas delictivas, analizando el papel de la familia en la prevención del delito juvenil.

- **Factores de riesgo en la delincuencia juvenil**

Elementos sociales, económicos y psicológicos que aumentan la probabilidad de que un menor incurra en conductas delictivas, como la pobreza, la violencia intrafamiliar y la falta de acceso a educación.

- **Criminalización de la infancia y adolescencia**

Fenómeno en el que la sociedad y el sistema penal tratan a los menores infractores como delincuentes adultos, sin considerar su desarrollo psicosocial ni la necesidad de medidas diferenciadas basadas en la protección y rehabilitación.

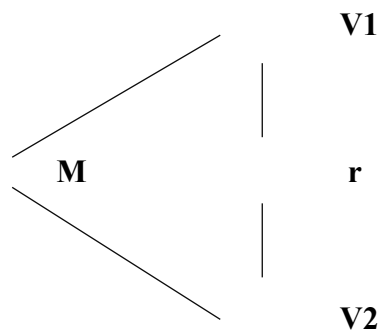
III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La actual investigación es de tipo aplicada, la cual según Guamán et al. (2021) este tipo de investigación se caracteriza por contener características propias de un trabajo descriptivo, explicativo, no experimental, y de corte correlacional, pues es aquí, en donde se resaltan la secuencia de cada uno de los hechos y las fuentes teóricas contribuyentes a la elaboración de esta tesis. Por otro lado, podemos mencionar que el periodo temporal en que se realizó el trabajo corresponde al 2024.

- *Nivel de la investigación*

Para el desarrollo de esta investigación se ha empleado el nivel descriptivo y de corte correlacional, pues para su desarrollo se tomarán en cuenta la variable independiente y dependiente, lo cual según Zúñiga (2023) la primera variable será la causante de las consecuencias que cause hacia la dependiente. En ese sentido, podemos señalar lo siguiente:



Fuente. Elaboración propia

En donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

- ***Método de la Investigación***

El tipo de investigación que fue aplicado fue el cuantitativo, el cual de acuerdo a lo que plantea Arias y Covinos (2021) este tipo de método se caracteriza por incluir datos informativos básicos los cuales serán necesarios para identificar la frecuencia y las características generales del tema el cual trata el autor en su investigación.

- ***Diseño de la Investigación***

El diseño de la presente tesis es de tipo no experimental descriptivo, el cual, en concordancia a Zúñiga (2023) este tipo de diseño, en cualquier tipo de investigación tanto académica como científica, consiste en recolectar información pertinente a la situación problemática identificada, obviamente teniendo en cuenta las variables de investigación, así también es descriptiva, pues a partir de dicha información, el autor tendrá la posibilidad de observar, analizar y describir cada una de estas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para Otzen y Manterola (2020) la población, en un trabajo de investigación, es entendido como aquel conjunto sobre personas, o elementos que comparten ciertas características en común, los cuales son de gran interés para autor, pues permite a partir de la población, obtendrán resultados especiales diferentes a los teóricos, permitiendo así, tener una vista panorámica mejor de la problemática.

En ese sentido, la población de estudio estará conformada por un total de 50 personas, todas ellas vinculadas laboralmente a distintas entidades del Estado. Este grupo incluirá jueces penales y de familia, así como asistentes jurisdiccionales de los juzgados penales y de familia pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima.

En ese sentido, podemos indicar, que a nuestra población está conformada de la siguiente manera:

Muestra	
a. Jueces penales	20
b. Jueces de familia	20
c. Asistentes de jueces penales y familiares	10
Total	50

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. Muestra

Para Catacora (2024) la muestra se define como una parte o subconjunto de una población previamente determinada o seleccionada, cuya finalidad es reflejar las características esenciales de dicha población. Su principal atributo es la representatividad, lo que implica que debe constituir una porción típica y significativa respecto a las variables o características relevantes para el objeto de estudio.

En esa misma línea, y en concordancia con la población de esta investigación, podemos indicar que, tanto los jueces penales, como familiares, así también como los asistentes, deberán tener estudios profesionales en la rama del derecho concluidos, los cuales, nos permitirá garantizar que los encuestados proporcionen respuestas válidas y sustentados de acuerdo al tema de investigación y en concordancia a cada pregunta que se le planteará.

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: Responsabilidad Penal de los menores de edad.	De acuerdo a la normativa peruana, se sabe que un menor de edad que vulnera los derechos fundamentales de otro, cometiendo delitos, no está en la capacidad mental ni psicológica de responder mentalmente, lo que sí es factible es aplicar medidas los cuales estén destinadas a su rehabilitación.	Es vital analizar a profundidad cada una de las dimensiones así también como los indicadores que se encuentran vinculados a la responsabilidad penal de los menores infractores con la finalidad de ofrecer a los espectadores un mejor panorama.	Régimen legal y normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa nacional - Normativa internacional - Edad mínima de imputabilidad
			Modelos de justicia penal juvenil	<ul style="list-style-type: none"> - Justicia restaurativa - Efectividad de medidas socioeducativas
			Consecuencias de la sanción penal en menores	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto psicológico - Impacto social - Impacto emocional - Relación entre la aplicación de la sanción y la Reincidencia
Variable Dependiente: Interés Superior del Niño	Es considerado como uno de los pilares sociales, legales e internacionales más importantes a nivel mundial, y se caracteriza por orientar medidas de	Es de suma importancia realizar el respectivo análisis de esta institución internacional con la finalidad de proporcionar a	Protección de los derechos del menor	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del principio - Garantía de la protección de los derechos - Conflictos entre la sanción penal y la protección íntegra
			Impacto de la sanción	<ul style="list-style-type: none"> - Consecuencias de la privación

<p>protección en favor menores, esta investigación una promoviendo su bienestar en estructura adecuada y todas sus esferas, físico, congruente en proporción a psicológico y emocional, la problemática, los respetando cada uno de sus objetivos, y las hipótesis derechos reconocidos. previamente planteadas.</p>	<p>Penal en el desarrollo del Menor</p> <hr/> <p>Políticas y estrategias para garantizar el interés superior al niño</p>	<p>- Consecuencias en la socialización y adaptación</p> <p>- Influencia en el rendimiento académico.</p> <hr/> <p>- Programas de prevención</p> <p>- Estrategias de reinserción social</p> <p>- Propuestas de reformas legales</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Debido a la relevancia social, nacional e internacional sobre nuestro tema de investigación es que se han empleado los siguientes instrumentos y técnicas de indagación de información con la finalidad de proporcionar una mayor explicación a esta tesis.

- **Formatos de Encuestas**

Este instrumento de investigación, consistente en un formato de encuesta, permitió elaborar las preguntas de manera metódica, estableciendo además la posibilidad de ofrecer diversas opciones de respuesta para facilitar la participación y comprensión por parte de los encuestados.

- **Guía de cuestionario**

Esta técnica de investigación ha sido empleada con el propósito de organizar y detallar la información recopilada, a fin de sustentar el desarrollo de nuestro estudio en los capítulos correspondientes.

- **Ficha bibliográfica**

Esta técnica ha sido empleada con la finalidad de recopilar información proveniente de diversas fuentes de investigación, tales como normas legales y penales, libros, revistas académicas, trabajos de investigación y contenidos disponibles en internet. Dicha información será organizada y almacenada de manera sistemática para su posterior análisis en el desarrollo del estudio.

3.5. Procedimientos

Para el desarrollo de la presente tesis, tomando en cuenta en cuenta la recolección, el análisis y el ordenamiento de la información y los datos precedente, es que, en primer lugar, se procederá a recabar toda la información necesaria proveniente de diversas fuentes, como libros, tesis de investigación con el niño de tema investigación elaborados anteriormente, revistas,

repositorios virtuales, entre otros, con los cuales sentarán las bases teóricas de acuerdo a la problemática y a los objetivos planteados.

Por consiguiente, se proveerá con la producción del marco teórico, el cual será necesario para el sustento de nuestra investigación, el cual incluirá todos los puntos necesarios relacionados al tema en cuestión. Continuando esta la sección correspondiente al método, el cual se caracterizará por contener todos los puntos metodológicos empleados en esta investigación, los cuales garantizarán el orden y la correcta estructura de esta investigación.

Por otro lado, se tiene a la sección de los resultados, el cual, tal como su nombre lo indica, abarca todos los resultados obtenidos a partir de las herramientas de recopilación de información utilizadas. Posteriormente se procederá con la elaboración de la discusión del contenido, continuando con las conclusiones y recomendaciones que el autor puede rescatar con respecto a la elaboración de la tesis. Finalmente, se especificará las referencias bibliográficas, las cuales son reflejo del respeto académico hacia otras investigaciones.

3.6. Análisis de datos

Para el procesamiento de la información obtenida, fue necesario aplicar las siguientes técnicas, que se detallan a continuación:

- **Análisis documental**

Esta técnica se emplea en esta investigación con la finalidad de analizar cada uno de los datos obtenidos mediante normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, informes, entre otros.

En ese sentido, el análisis documental permitirá obtener un respaldo legal a través de información cuya validez ha sido debidamente evaluada. Por esta razón, se puede señalar que los instrumentos más utilizados en esta técnica son los cuadros y las tablas, los cuales son analizados por el investigador mediante pruebas estadísticas apoyadas en sistemas informáticos.

Además de esto, cabe mencionar, que otorgar una mayor validez legal y normativa a nuestra investigación es que se emplearon análisis sobre el derecho nacional, así también como del derecho internacional.

- **Encuesta**

De acuerdo a Mamani (2024) las encuestas dentro de un estudio o investigación, son una de las herramientas de recopilación de información que asegura la uniformidad y la comparabilidad de datos.

En ese sentido, podemos indicar que, si bien la técnica aplicada es la encuesta, el instrumento de este empleado es el cuestionario, el cual está netamente dirigido a nuestra muestra de población seleccionada, esto, con el objetivo de recabar las opiniones o hechos específicos que estos brindes, teniendo así respuestas sustentadas y válidas necesarias para otorgar una mayor precisión a esta investigación.

Por tal razón, es que la preguntas que emplearemos dentro de este instrumento de recolección de datos, serán los siguientes:

ITEM	PREGUNTA	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la aplicación de sanciones penales a menores de edad vulnera el principio del Interés Superior al Niño?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que, el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, logra equilibrar adecuadamente la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor?	1	2	3	4	5
3	¿Considera usted que, existen contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a	1	2	3	4	5

	menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño?					
4	¿Considera usted que, el principio de Interés Superior al Niño debe prevalecer incluso cuando el menor ha cometido un delito grave?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción social?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos del niño?	1	2	3	4	5
7	¿Considera usted que el encarcelamiento de menores infractores, incluso en centros especializados, afecta negativamente su desarrollo psicológico?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que el sistema de justicia juvenil debería centrarse más en medidas restaurativas que en sanciones punitivas?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso?	1	2	3	4	5

10	¿Considera usted que es necesario reformar el marco normativo vigente para garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés Superior del Niño?	1	2	3	4	5
----	--	---	---	---	---	---

Fuente. Elaboración Propia

- **Juicios de expertos**

Para Sánchez (2022) esta técnica se conceptualiza generalmente como una opinión, el juicio mental y las valoraciones, los cuales revisten de sustento, esto debido a que proviene de personas con experiencia en el tema en el que el autor se desenvuelve.

- **Técnicas de análisis estadísticos**

Análisis de correlaciones

Es considerado por muchos autores como uno de los instrumentos del análisis estadístico, y se caracteriza por determinar la existencia entre las variables de una investigación cuantitativa.

Visualización de datos

Es una de los instrumentos de mayor demanda y utilizada inconscientemente por el autor de una investigación, es decir, a través de la información recopilada tanto a nivel teórico como mediante el desarrollo de otras técnicas como las encuestas, es que el autor acude hacia análisis analíticos mediante gráficos o cuadros estadísticos, permitiéndole así, consolidar y resumir la información de manera que sea más sencilla su comprensión.

Validez

De acuerdo a Velasco et al. (2021) la validez, como instrumento como técnica en una investigación se refiere a lo que es verdadero dentro de las proposiciones o afirmaciones brindadas por los encuestados, así también como errores que pueden presentarse al momento de elaborar los gráficos estadísticos.

Google Forms

Los populares Formularios de Google se han consolidado como una de las herramientas más utilizadas para la realización de encuestas, no sólo por su practicidad, sino también por su naturaleza virtual, lo que facilita al investigador la recolección de datos en tiempos reducidos y desde diferentes espacios.

Debido a ello, es que esta herramienta no es empleada solo en el ámbito académico, sino también dentro de la universitaria, sobre en las áreas de investigaciones por diversos catedráticos, esto debido a que la mencionada plataforma ofrece grandes beneficios cuando se trata de análisis estadísticos, pues, una vez completadas las encuestas, el autor tiene la posibilidad de acceder a gráficos en una hoja de cálculo dentro de la plataforma de Excel.

Escala de Likert

Es considerado como una de los máximos instrumentos cuando se trata de medición de resultados, sobre todo, cuando el autor de una investigación vincula esta herramienta con otra, como son las encuestas o los cuestionarios.

En ese sentido, y en concordancia con las 10 preguntas consideradas en la encuesta para el desarrollo de esta investigación, las alternativas de respuesta que se presentaron a nuestra población para cada pregunta, según la Escala de Likert, fueron las siguientes:

Evolución	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Fuente. Elaboración propia

- **Alfa de Cronbach**

Se considera técnicamente como un coeficiente que mide la fiabilidad de una escala o cuestionario; en este caso, promedia las correlaciones entre cada una de las preguntas incluidas en nuestra encuesta.

La fórmula para calcular el coeficiente alfa se determina de la siguiente manera:

$$\alpha = [K / (K - 1)] * [1 - (\Sigma\sigma_i^2 / \sigma_T^2)]$$

En donde:

- Alfa (α): Coeficiente del Alfa de Cronbach
- K: Número de ítems del instrumento
- σ_i^2 : Varianza del ítem de i
- σ_T^2 : Varianza total del test (Suma de todos los Ítems)

3.7. Consideraciones éticas

Todos los autores, al momento de elaborar un artículo, una tesis, una exposición, son conscientes de que este debe ser original, y para ello no es necesario que toda la información sea una opinión crítica del autor, sino que es válido tomar fuentes externas las cuales se desempeñen como bases teóricas los cuales serán el punto de partida de la investigación.

En ese sentido, una investigación se considerará original cuando respete la confidencialidad de cada uno de los miembros que formaron parte de las encuestas, así también los trabajos o fuentes de investigaciones externas a este. Por tal razón, es que, en respeto a otros autores, es desde el inicio de esta investigación se ha empleado el formato APA, utilizando las citas, reconociendo los derechos del autor tal y como figuran dentro de la normativa peruana.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

La imposición de sanciones penales a menores de edad, y el cumplimiento de ésta en centros especializados generan contrariedad sobre si estas medidas van en contra del principio de Interés al niño.

En ese sentido, es que, mediante la muestra seleccionada para este trabajo de investigación, conformada por 50 personas, es que se podrá llegar a resolver algunas interrogantes con respecto a esta problemática.

Muestra	
a. Jueces penales	20
b. Jueces de familia	20
c. Asistentes de jueces penales y familiares	10
Total	50

Fuente: Elaboración propia

4.2. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos

Una vez que se tenga recolectado todas las respuestas por parte de los encuestados, es que se procederá a analizar los datos obtenidos, para que después, estos puedan interpretarse numéricamente, y finalmente, estos puedan ser proyectados mediante tablas y gráficos estadísticos con la finalidad de que estos, puedan contribuir al lector una mayor comprensión sobre los resultados.

Tabla 1

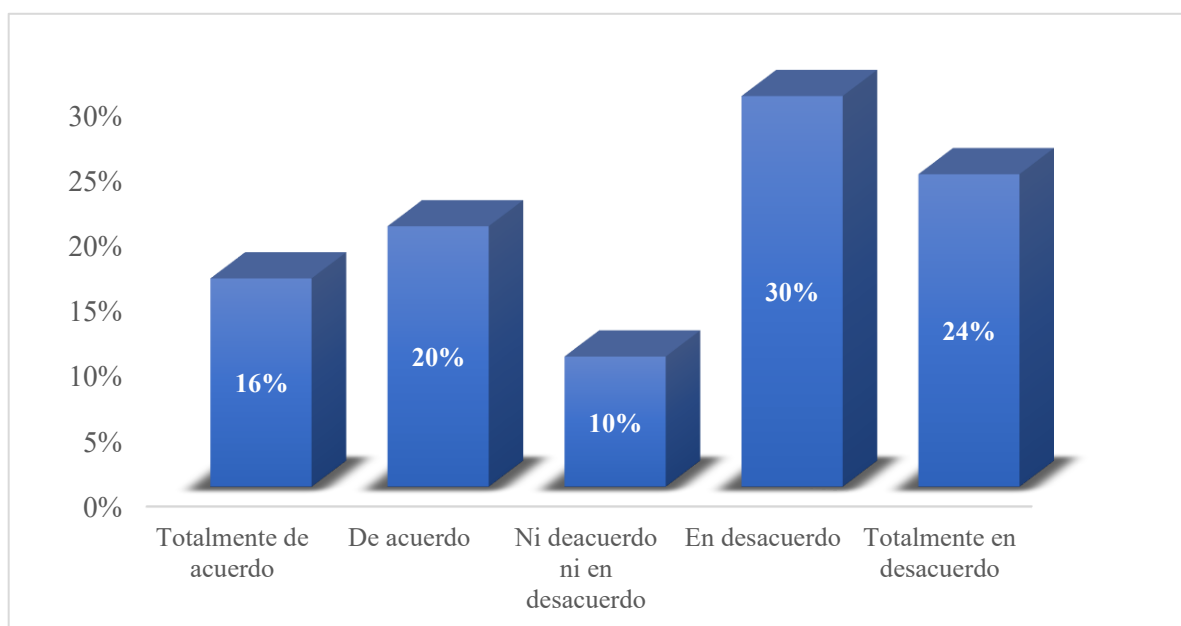
Considera usted que la aplicación de sanciones penales a menores de edad vulnera el principio del Interés Superior al Niño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	10	20%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	12	24%
Total	50	100%

Elaboración propia

Figura 1

Considera usted que la aplicación de sanciones penales a menores de edad vulnera el principio del Interés Superior al Niño



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a la pregunta 1, podemos concluir que, de acuerdo a los resultados obtenidos, el 16% de los encuestados tomaron como respuesta la opción totalmente de acuerdo, mientras que un 20% seleccionó la alternativa de acuerdo. Por otro lado, tenemos que, el 10% mostró una postura neutra ante la pregunta pues marcaron la opción de ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, el sector que demostró una postura contraria a la pregunta estuvo conformada por más del 50% de la población, pues un 30% y un 24% de los encuestados tomaron como respuesta las opciones en desacuerdo y totalmente en desacuerdo respectivamente.

Tabla 2

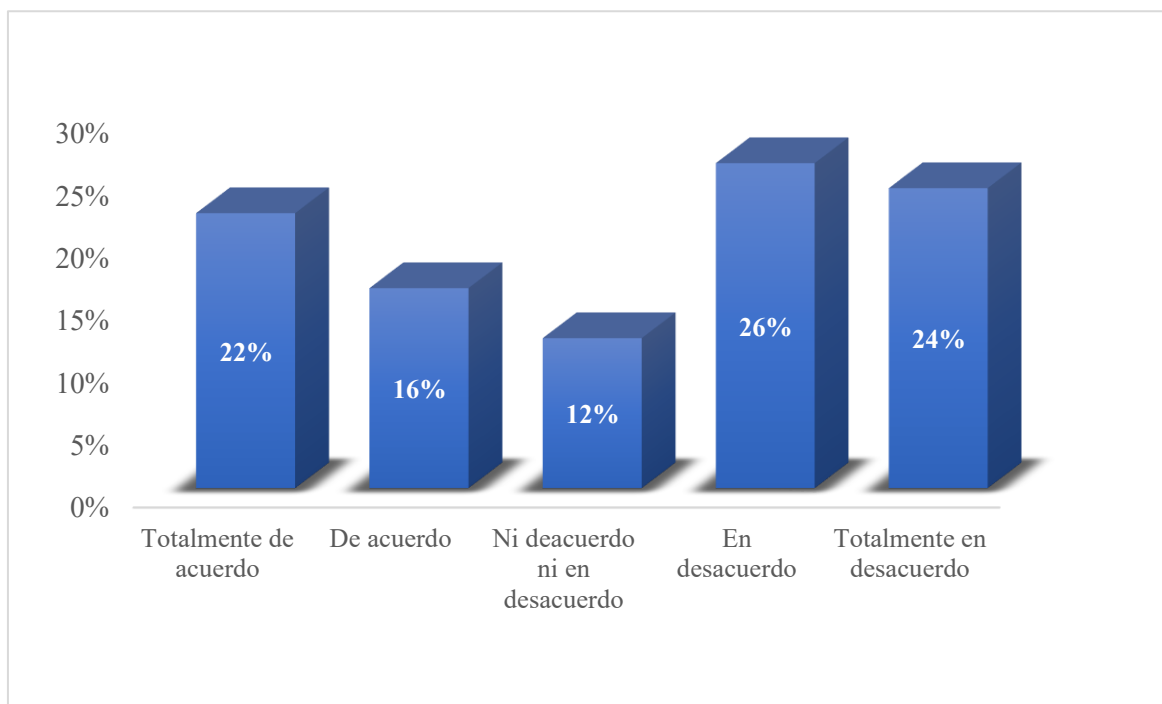
Considera usted que, el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, logra equilibrar adecuadamente la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	8	16%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12%
En desacuerdo	13	26%
Totalmente en desacuerdo	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2

Considera usted que, el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, logra equilibrar adecuadamente la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a la pregunta 2, mediante los resultados obtenidos podemos enfatizar que, 38% de los encuestados están a favor de la idea de que el sistema penal juvenil peruano logra equilibrar la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor, pues un 22% y un 16% seleccionaron las alternativas totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente. Así mismo, tenemos que, el 12% muestra una postura neutra pues optaron por la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo, y finalmente, tenemos que, el 50% se muestran en contra de la idea planteada en la pregunta (26% en desacuerdo y 24% totalmente en desacuerdo).

Tabla 3

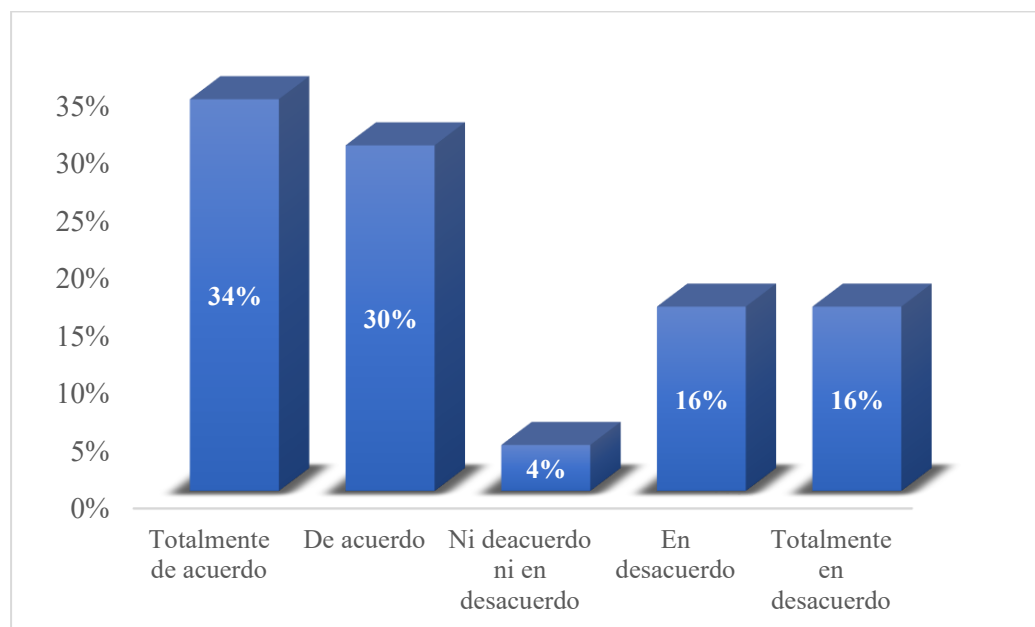
Considera usted que, existen contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	34%
De acuerdo	15	30%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	8	16%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3

Considera usted que, existen contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta 3, podemos concluir que, el 64% de los encuestados (34% totalmente de acuerdo y 30% de acuerdo) se muestran a favor con respecto a la existencia de contradicciones entre sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño. Además, se puede demostrar que, un 4% muestra una postura indiferente con respecto a la pregunta pues optaron por la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, se tiene que 32% se muestran en contra a la interrogante señalada en la pregunta, teniendo que, el 16% de los encuestados seleccionaron la opción en desacuerdo, y otro 16% optaron por totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

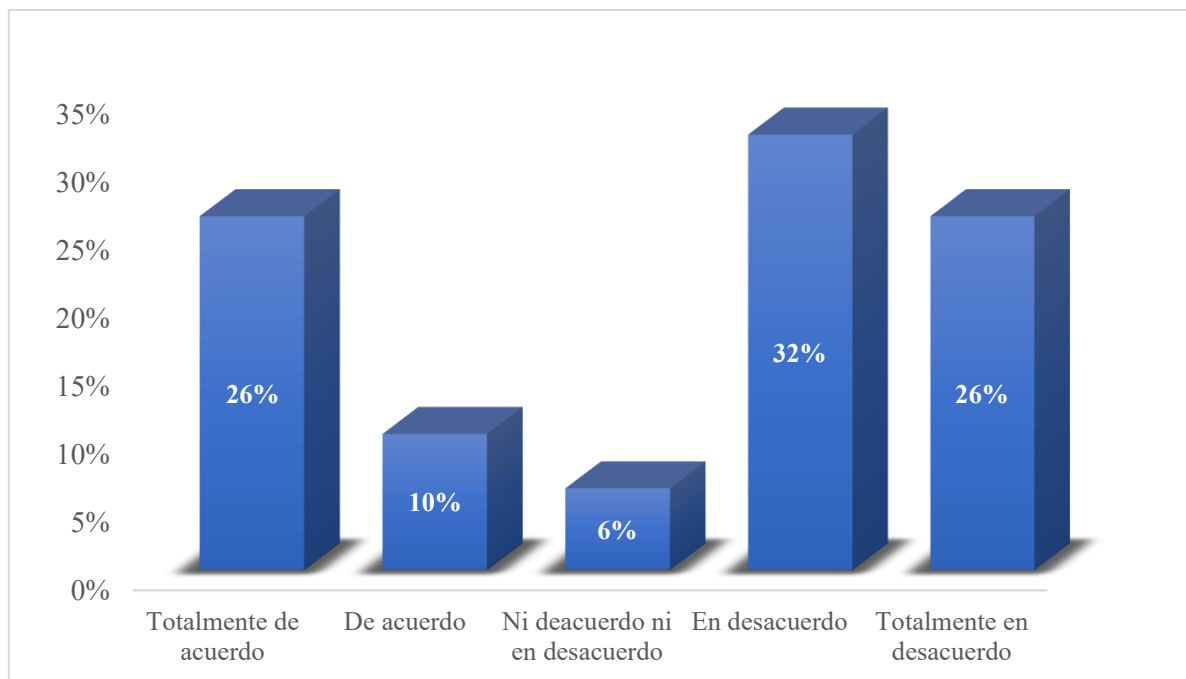
Considera usted que, el principio de Interés Superior al Niño debe prevalecer incluso cuando el menor ha cometido un delito grave

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	5	10%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6%
En desacuerdo	16	32%
Totalmente en desacuerdo	13	26%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4

Considera usted que, el principio de Interés Superior al Niño debe prevalecer incluso cuando el menor ha cometido un delito grave



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Según los resultados obtenidos, se pudo demostrar que, el 36% de los encuestados muestran una actitud positiva con respecto a lo planteado, pues un 26% tomó como respuesta la alternativa totalmente de acuerdo, mientras que un 10% seleccionó la opción de acuerdo. Además, se tiene que, el 6% de los encuestados pues el optaron por la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo, y finalmente, se concluye que, 58% del total, muestran una postura en contra a lo planteado en la pregunta, constituida por un 32% quienes tomaron como respuesta la alternativa en desacuerdo, mientras que 26% marcaron por totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

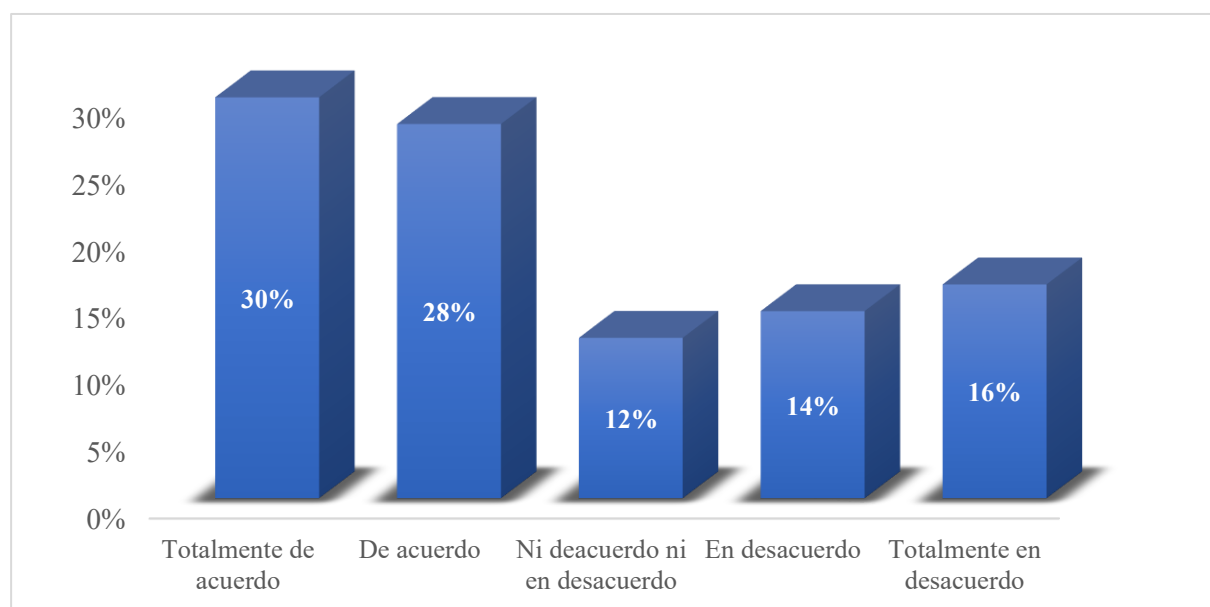
Considera usted que las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción social

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	30%
De acuerdo	14	28%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12%
En desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia

Figura 5

Considera usted que las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción social



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Respecto a la interrogante sobre las sanciones aplicadas a menores infractores y su contribución positiva a la reinserción social, hemos podido concluir que, el 30% de los encuestados tomó como respuesta la opción totalmente de acuerdo, un 28% seleccionó la alternativa de acuerdo, consolidando así una fuerte postura con respecto a favor de la idea planteada. Además, se tiene que, el 12% del total tomaron como respuesta la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo, mostrando así una postura neutra ante la interrogante planteada. Finalmente, se concluye que, el 14% y el 16% optaron por las alternativas en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

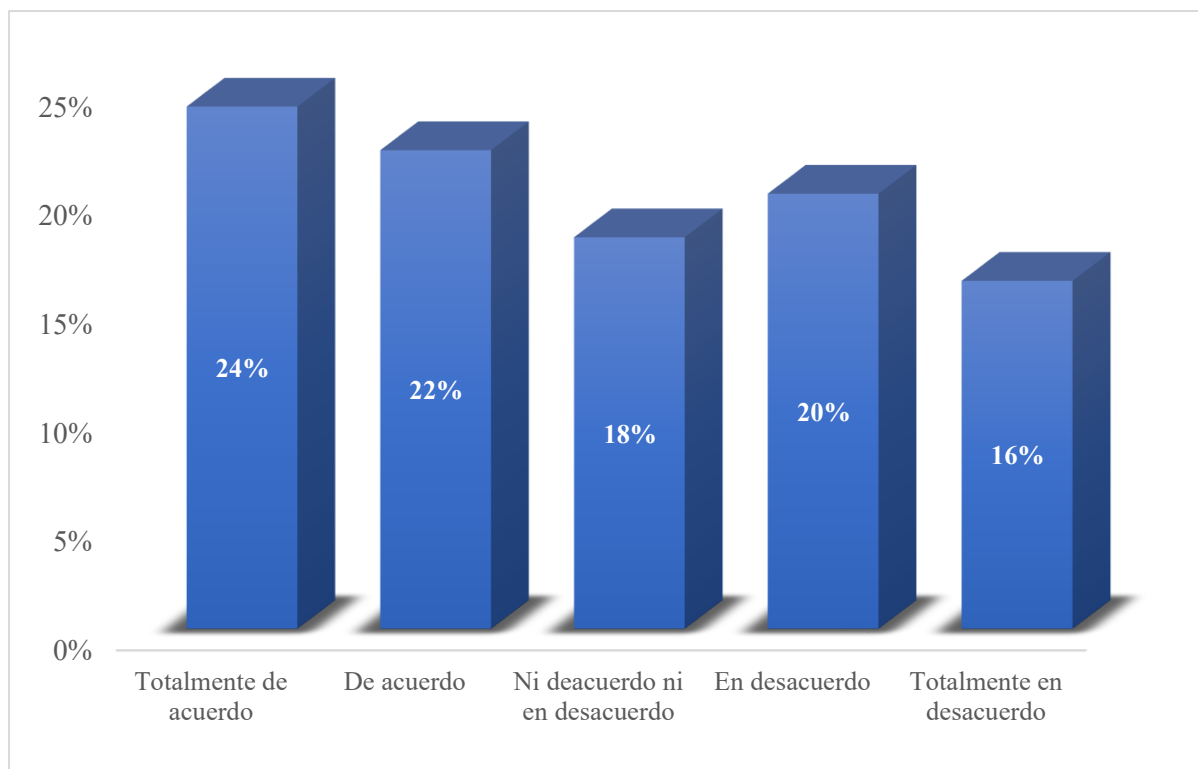
Considera usted que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	11	22%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	18%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6

Considera usted que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos del niño



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Respecto a la pregunta 6, se puede concluir que, el 24% de los encuestados tomaron por la opción totalmente de acuerdo, asimismo, se tiene que el 22% tomaron la alternativa de acuerdo como respuesta. De igual manera, se pudo demostrar que, el 18% del total de la población marcaron la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo, constituyendo así una postura ni a favor ni en contra de lo planteado en la pregunta. Finalmente, se puede concluir que la postura en contra a la idea de que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil reflejan los compromisos internacionales asumidos por el Estado, está conformada por un 36%.

Tabla 7

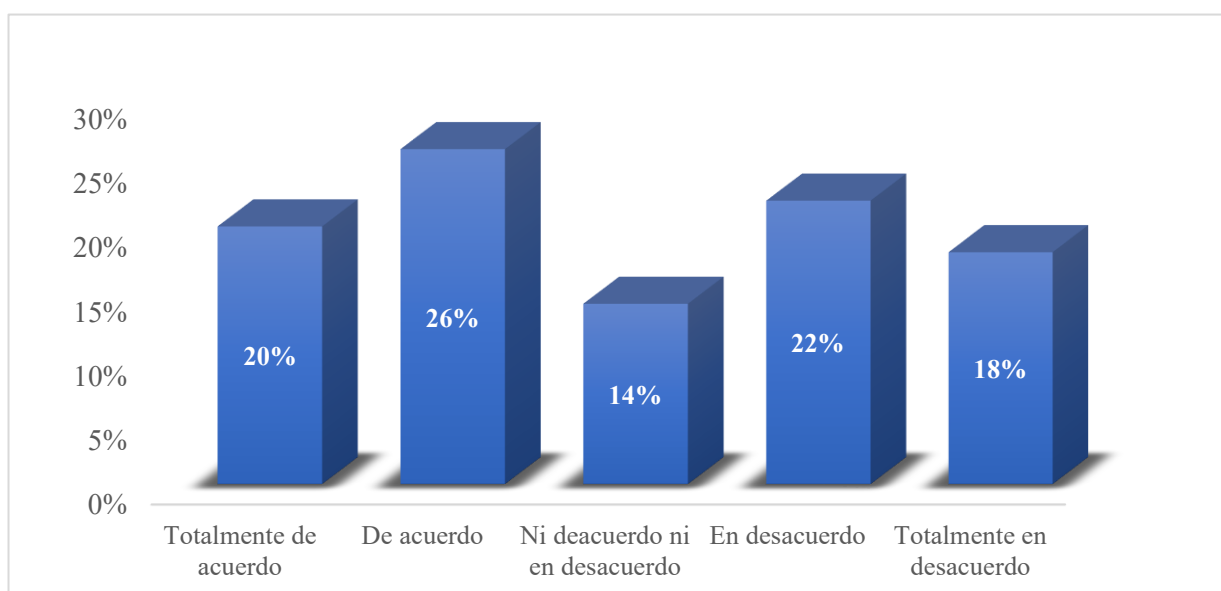
Considera usted que el encarcelamiento de menores infractores, incluso en centros especializados, afecta negativamente su desarrollo psicológico

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20%
De acuerdo	13	26%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7

Considera usted que el encarcelamiento de menores infractores, incluso en centros especializados, afecta negativamente su desarrollo psicológico



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Respecto a la interrogante planteada en la pregunta 7, se pudo demostrar que, la población muestra una actitud positiva respecto a la idea de que el encarcelamiento de menores infractores, incluso cuando se trata de centros especializados, afecta negativamente en el desarrollo psicológico de los menores infractores, esto debido a que, un 20% y un 26% de los encuestados tomaron como respuestas las alternativas totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente. Además, se estableció que, la postura neutral ante esta problemática está conformada por el 14% de los encuestados pues marcaron la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, se demostró que, el 22% y un 18% seleccionaron las opciones en desacuerdo y totalmente en desacuerdo respectivamente.

Tabla 8

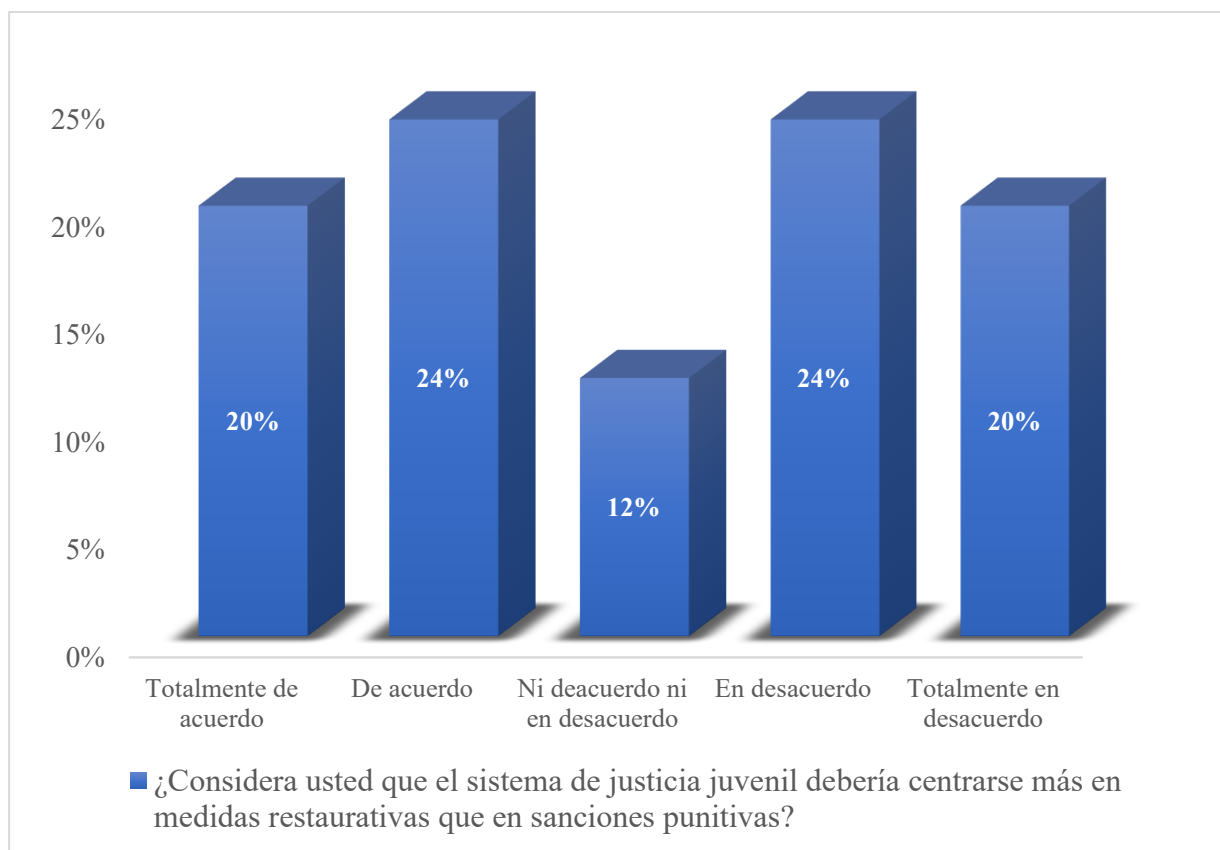
Considera usted que el sistema de justicia juvenil debería centrarse más en medidas restaurativas que en sanciones punitivas

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20%
De acuerdo	12	24%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12%
En desacuerdo	12	24%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8

Considera usted que el sistema de justicia juvenil debería centrarse más en medidas restaurativas que en sanciones punitivas



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta ocho planteada, en donde se cuestiona la posibilidad de que el sistema de justicia juvenil deberá centrarse más en imponer medidas restaurativas que en sanciones punitivas, es que se pudo concluir que, el 20% y el 24% muestran una postura positiva ante la idea, pues tomaron como respuestas las opciones totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente. Además, se tiene que, el 12% demuestra una actitud neutral pues optaron por la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, la postura en contra a esta posibilidad está conformada por el 44% (24% en desacuerdo y 20% totalmente en desacuerdo).

Tabla 9

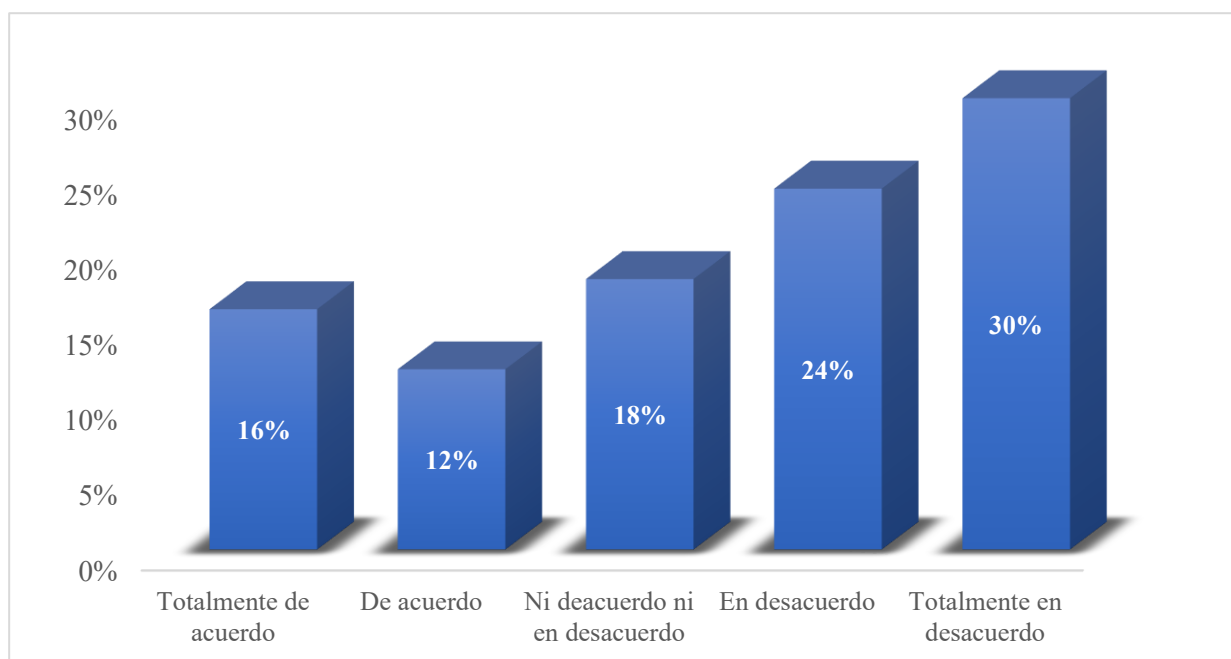
Considera usted que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	6	12%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	18%
En desacuerdo	12	24%
Totalmente en desacuerdo	15	30%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9

Considera usted que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Mediante la pregunta 9, se pudo demostrar que, el 16% y el 12% se muestran a favor ante la posibilidad de que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso, pues optaron por las alternativas totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente. Asimismo, se pudo establecer que, el 18% de los encuestados optaron por la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, se pudo concluir que, el 54% se muestra en contra ante la pregunta, teniendo que, el 24% y el 30% seleccionaron como respuestas las opciones en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

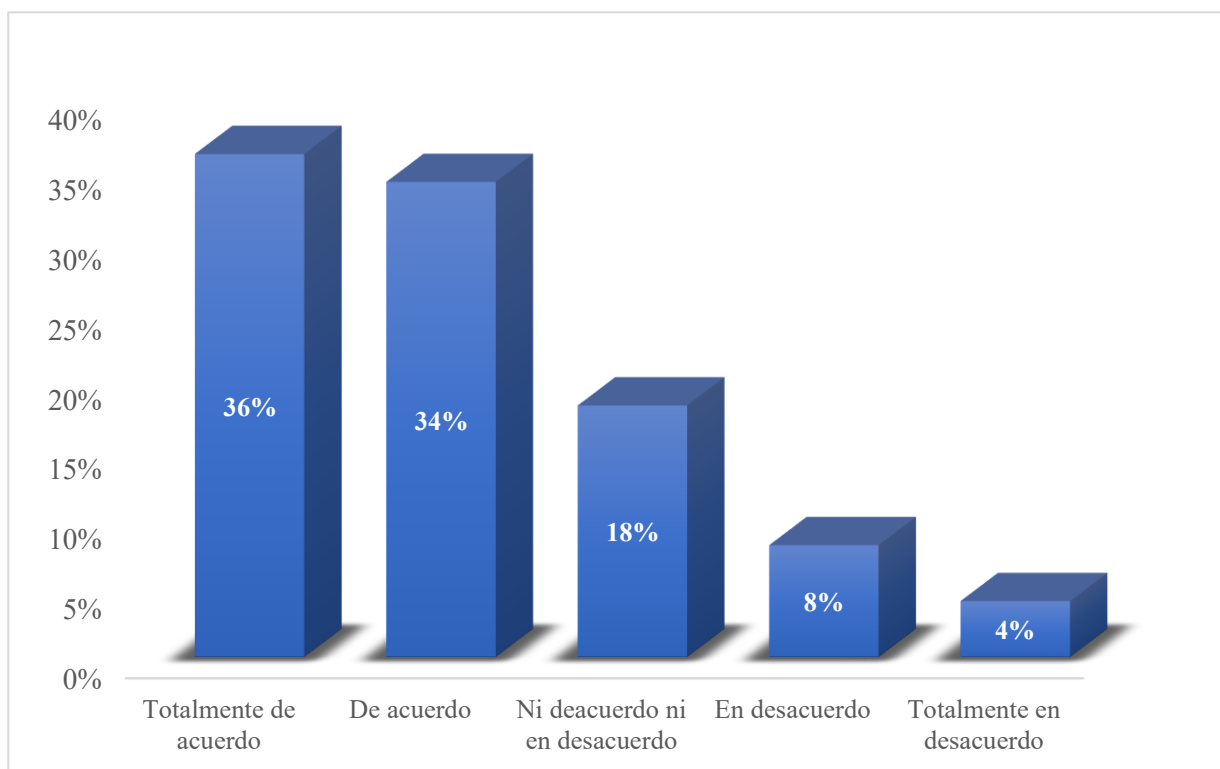
Considera usted que es necesario reformar el marco normativo vigente para garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés Superior del Niño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	18	36%
De acuerdo	17	34%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	18%
En desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10

Considera usted que es necesario reformar el marco normativo vigente para garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés Superior del Niño



Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Finalmente, con respecto a la pregunta número 10, se pudo concluir que, que el 70% del total de la población se muestra positivamente ante la idea de reformar el marco normativo vigente para garantizar la armonía entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés superior del Niño, pues un 30% y un 34% tomaron como respuesta las alternativas totalmente de acuerdo y de acuerdo. Además, un 18% muestra una actitud neutral, y finalmente, se pudo demostrar que el 12% de los encuestados se muestran en contra de la idea (8% en desacuerdo y 4% totalmente en desacuerdo).

V. DISCUSIÓN DEL RESULTADOS

Mediante los resultados obtenidos a través de la encuesta dirigida a nuestra muestra seleccionada para este trabajo de investigación es que se ha podido determinar que, con respecto a la pregunta 1, se pudo concluir que, los encuestados consideran que la aplicación de sanciones penales a menores de edad no vulnera el principio del Interés Superior al Niño, esto después de que más del 50% de la población tomara como respuesta las opciones en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Con respecto a la segunda pregunta se pudo determinar que, el 50% de la población encuestada considera que el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, no logra equilibrar la verdadera necesidad de sanción con la protección de derechos del menor. Además, de acuerdo a la pregunta número tres, se llegó a la conclusión que, el 64% de los encuestados están a favor que, en la actualidad, se presentan contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección los cuales son establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos de autor.

A través de la cuarta pregunta se llegó a establecer que, a pesar de que el Principio de Interés superior del niño es uno de los principios más importantes, y que, por ende, debe ser velado por los diferentes Estados a nivel mundial, esto no debe prevalecer cuando el menor ha cometido un delito grave, esto, después de obtener que, el 58% del total de la población seleccionara como respuestas las alternativas de acuerdo y totalmente en desacuerdo. Esta idea, se refuerza con los resultados recogidos en la pregunta cinco, pues, la muestra encuestada determinó que, mediante el 58%, las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción a la sociedad.

Ahora bien, con respecto a la sexta pregunta, se concluye que, el 46% de los encuestados consideran que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil

reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección de los derechos del niño. Por otro lado, se estableció que, cerca de la mitad de la población (46%) considera que el encarcelamiento de menores infractores, aun cuando se trata de que estos sean reclusos en centros especializados, afecta negativamente en su desarrollo psicológico, debido a que estos centros no se encuentran en las condiciones tanto internas como externas para que pueda cumplir con su finalidad.

Respecto a la octava pregunta, se llegó a determinar que, hay una doble postura con respecto a si el sistema de justicia juvenil peruano debería centrar más en medidas restaurativas que en sanciones penales, esto debido a que un 44% se muestra a favor de esta idea, mientras que otro 44% se muestra en contra de la problemática planteada, mientras que el sector restante prefirió mantenerse en una posición neutral ante el caso. Asimismo, mediante la pregunta 9, se pudo establecer que el 54% de los encuestados se muestran en contra ante la postulación con respecto a la postulación del tratamiento penal de los menores infractores como coherente con respecto al principio de rehabilitación como fin primordial del proceso penal.

Finalmente, a través de la pregunta 10 se pudo establecer que, el 70% de los encuestados consideran que es necesario reformar el marco normativo vigente con la finalidad de garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el Principio de interés superior del niño.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Respecto al problema general, se puede concluir que, la aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad, si no está debidamente equilibrada con un enfoque de protección integral, es que esta puede convertirse en una forma de vulneración al principio de interés superior al niño. El sistema de justicia, en muchos casos, prioriza la respuesta punitiva por encima de las medidas correctivas educativas, lo que conlleva a que se limiten las oportunidades claves de rehabilitación y consecuentemente, la reinserción del menor a la sociedad.
- 6.2. Respecto al problema específico 1, se puede concluir que, actualmente se evidencian contradicciones entre las sanciones penales tradicionales y los principios que rigen la protección de los derechos de los menores. Mientras que las penas privativas de la libertad pueden generar aislamiento social y efectos negativos en salud tanto como emocionalmente del menor de edad. Todo ello, conlleva a determinar que las respuestas penales actuales que imponen las autoridades jurisdiccionales a los menores infractores no siempre están establecidas con un modelo de justicia juvenil centrado en el bienestar y la evolución personal de los menores.
- 6.3. Respecto al problema específico 2, se puede concluir que, las normativas internacionales, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del niño establecen estándares enfocados en la promoción de una justicia juvenil diferenciada, garantista y sobre todo, que éste centrada en la rehabilitación del menor. Sin embargo, su aplicación a nivel nacional muchas veces se ve limitada por interpretaciones rígidas o por la falta de políticas públicas eficaces. Por lo que, si bien la legislación peruana reconoce estos lineamientos, la implementación de los mecanismos para la protección de derechos enfrenta, hasta la actualidad, obstáculos estructurales y culturales que impiden una respuesta verdaderamente adecuada a las necesidades de los menores infractores.

6.4. Respecto al problema específico 3, se puede concluir que, las sanciones penales, especialmente cuando implican detención o reclusión en centros especializados, es que pueden traer consecuencias respecto al desarrollo emocional y psicológico del mismo. La pérdida de vínculos familiares, el estigma social y la exposición a contextos violentos dentro de los centros de detención, dificultan seriamente su proceso de reinserción a la sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Respecto al problema general, se puede recomendar que, es necesario que el sistema penal juvenil peruano adopte un enfoque más integral e interdisciplinario, donde las decisiones judiciales no solo consideren la gravedad del hecho cometido, sino también el contexto personal, familiar y social del menor. Para ello, es necesario fortalecer programas especializados en justicia restaurativa, así también como la implementación de talleres los cuales permitan capacitar a jueces, fiscales y otros operadores del sistema de derechos de la niñez en temas como este, asegurando así, que toda sanción o medida adoptada esté guiada prioritariamente por el interés superior del niño.
- 7.2. Respecto al problema específico 1, se puede recomendar que, es fundamental revisar y reformular los marcos legales que regulan las sanciones penales a los menores de edad, priorizando otras alternativas a la privación de la libertad, como son las medidas socioeducativas, la mediación y el trabajo comunitario. Estas alternativas deben diseñarse desde una perspectiva pedagógica y terapéutica, que promueva la comprensión del daño causado y el desarrollo de habilidades para la vida, favoreciendo la reflexión y el crecimiento personal del adolescente infractor.
- 7.3. Respecto al problema específico 2, se puede recomendar que, es de suma importancia el fortalecer el vínculo entre la normativa internacional y la aplicación de esta a nivel nacional a través de políticas públicas claras, recursos adecuados y planes de acción específicos. Sin embargo, esto no solo conlleva a ratificar tratados y convenciones, sino que también implica crear mecanismos de seguimiento y evaluación que garanticen el cumplimiento efectivo de todos los derechos fundamentales de los menores de edad dentro del sistema penal peruano, evitando que las leyes queden únicamente escritas en una norma y que no cumplan con el verdadero impacto en la vida de los menores infractores como debería.

7.4. Respecto al problema específico 3, se puede recomendar que, es vital importancia implementar diversos programas de acompañamiento psicológico y social para los menores que han pasado por el sistema penal, tanto durante como después del cumplimiento de la medida. Estos programas deben tomar en cuenta el apoyo familiar, la reinserción educativa y el establecimiento de oportunidades laborales reales, de modo que se cree un entorno adecuado para la construcción de un nuevo proyecto de vida. De igual manera, es crucial garantizar que estos espacios estén libres de violencia y estigmatización, y, sobre todo, que estén centrados en el respeto y la dignidad adolescente.

VIII. REFERENCIAS

- Aburto, C. (2023). *La responsabilidad Penal del Adolescente: Análisis jurisprudencial de la Ley N° 20.084 bajo factores criminológicos*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/191446/Responsabilidad-penal-adolescente-analisis-de-la-ley-no-20084.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aliaga, C. y Anaya, L. (2022). *Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes y la reinserción social de los adolescentes internos en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación*. [Tesis de maestra, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/IV_PG_MDDP_TE_Aliaga_Anaya_2022.pdf
- Alfonso, E. (2021). *La defensa del Interés superior del Menor en el Sistema Español de Responsabilidad Penal del Menor*. [Tesis de titulación, Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/47717/TFG-%20Alfonso%20Moreiro%2C%20Emma.pdf>
- Alva, G. (28 de marzo de 2024). *Hay 1.862 internos en los centros juveniles del país, la mitad de ellos por robo agravado*. Diario El Comercio. https://elcomercio.pe/ecdata/hay-1862-internos-en-loscentros-juveniles-del-pais-la-mitad-de-ellos-por-robo-agravadoinforme-delincuencia-jovenes-ninos-y-adolescentes-hurto-violacionsexual-ecdata-noticia/#google_vignette
- Arias, JL, y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting* EIRL, 1 (1), 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

- Bermúdez Tapia, M. (2023). Resocialización y reintegración social del adolescente infractor por internación en centro juvenil con desarraigo familiar. *Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu comunidad del Poder Judicial del Perú*, 5(6).
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/697/1058>
- Cabanillas, A. (2019). *La justicia juvenil restaurativa y la incidencia de las infracciones a la Ley Penal de los Niños y Adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque*. [Tesis maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7468>
- Cámara Arroyo, S. (2016). Antecedentes históricos del tratamiento penal penitenciario de la delincuencia juvenil en España, Universidad Internacional de La Rioja. *Revista de Historia de las Prisiones*, (2), 16-92 https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2016/06/2_C%C3%A1mara.pdf
- Candia, R. (2021). *La conducta delictiva en Adolescentes infractores de Delitos Comunes, en el distrito de El Agustino 2020*. [Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d08bd99e-7719-4490-9995-b9e18a6aec2d/content>
- Catacora, J., Hinojosa J., & Mamani J. (2024). *Proyecto de tesis: Guía práctica para investigación cuantitativa*. (1ra ed.) Editora Científica Digital.
https://www.researchgate.net/publication/379163980_PROYECTO_DE_TESIS_Guia_practica_para_investigacion_cuantitativa
- Congreso de la República (2025) Pleno ratifica que sicarios de 16 años serán condenados como adultos.

- Condori, C., y Villar, A. (2019). Evaluación de las medidas socioeducativas aplicadas para adolescentes infractores por delitos contra el patrimonio en Tambopata. *Revista veritas et scientia - UPT*, 46-57.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Casación 116-2019 Huánuco: Juez debe garantizar la primacía del interés superior del niño*. Poder Judicial del Perú.
- Diario El Comercio. (2024). *Centros juveniles en Perú y problemática de hacinamiento*.
- Defensoría del Pueblo (s.f.) El sistema penal juvenil en el Perú: Análisis jurídico social. Informe N° 51. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Garcés Peralta, C. (2020). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/de708962-57f2-44a0-bdd9-47412377a8d7/content>
- Garcés Peralta, C. (2021). *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/de708962-57f2-44a0-bdd9-47412377a8d7/content>

- González, A. (2009). Justicia Restaurativa y Proceso Penal Garantías Procesales: Límites y Posibilidades. *Ius et Praxis*.15(2), 165-195.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4094512>
- Guamán, J., Pérez, L., y Rodríguez, M. (2021). Metodología de la investigación aplicada: fundamentos y características. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 15(3), 120–135.
- Franco, V. (2021). *Proceso penal de menores y medidas de protección* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cuyo]. <https://bdigital.uncu.edu.ar/19426>
- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, (10), 85–104.
<https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>
- I Congreso Mundial Justicia Juvenil Restaurativa. (2009). Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. *Revista Pensamiento Penal*.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (2021). *Escrito de Amicus Curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”*.
- León, F. (2022). La ineficacia del Decreto Legislativo N° 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor de la Ley Penal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- LP Pasión por el Derecho (s.f.) Código Penal Peruano actualizado. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

- Lp Pasión por el Derecho. (29 de mayo de 2021). *¿Los menores de edad tienen responsabilidad penal?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/puede-responder-penalmente-menor-edad-romy-chang/>
- Mamani, R. (2024). Técnicas de recopilación de datos: la encuesta como herramienta de investigación. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 22(1), 101–115.
- Marchinares-Ramos, L. L., y Aliaga-Pacora, A. A. (2022). *Interés superior del niño y la valoración psicopatológica de la menor víctima de violación sexual*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3607
- Ministerio Público República del Perú. (2023). *Justicia Juvenil Restaurativa*. Publicación del Programa Nacional Justicia Juvenil Restaurativa.
- Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (2023) *Volver a empezar: Experiencias de Reinserción de Jóvenes Egresados de Centros Juveniles*. Recuperado de https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2023/06/Volver-a-empezar-2023.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Ocáriz, M., Pérez, L., y Ramírez, J. (2021). *Diagnóstico psicológico en menores infractores: un análisis global*. *Revista Internacional de Ciencias Criminales*, 18(2), 45–62.
- Otzen, T., y Manterola, C. (2020). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *International Journal of Morphology*, 38(1), 29–35. <https://doi.org/10.4067/S0717-95022020000100029>
- Ozollo Landa, F.J. (2015). *En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia*. [Tesis de titulación. Universidad Siglo XXI]. <https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/4c5cda25-ec53-4413-849f-c038d3a3e179/content>

- Portal Web del Congreso de la República (s.f.). Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30466.pdf>
- Portal Web del Estado Peruano (2023). Ejecutivo aprueba la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/840509-ejecutivo-aprueba-la-politica-nacional-del-adolescente-en-riesgo-y-en-conflicto-con-la-ley-penal-al-2030?utm_source=chatgpt.com
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista jurídica virtual*, 3(4).
- Sánchez, P. (2022). Los juicios de expertos como técnica de investigación. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 19(2), 88–102.
- Sarmiento, A., Ghiso, C., Siderakis, M. & De Simone, C. (2016). Aproximación teórica de la Privación de Libertad en Jóvenes infractores a la Ley penal. *Anu. investig.*, 23(1).
- Suchero, G. (2024). *La aplicación del principio del interés superior del niño en la determinación de la responsabilidad penal en adolescentes*. [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12435/Suchero%20Mora%20Genesis%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tamarit, J. (2013). Sanciones penales y ejecución penal. *Revista de Pensamiento Penal*. <https://pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Tobón Berrio, L. E., Sabatier, C., Palacio Sañudo, J. E., y Navarro, O. (2021). La representación social de los derechos de los niños: legalidad construida por padres y madres. *Revista Colombiana de Sociología*, 44(2), 243-265.

- Van, B. (2023). Tendencias en los sistemas de justicia juvenil en el Perú - 2010-20221. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 141-174.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/735>
- Velasco, H. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA (Criminal Responsibility System for Adolescents) in Colombia's legal system. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 50(133), 259–280.
<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>
- Velasco, M. V. E., Villacis, J. A. N., Chávez, P. R. S., y Cuchipe, W. C. C. (2021). Revisión sistemática de la metodología SCRUM para el desarrollo de Software. *Dominio de las Ciencias*, 7(4), 54.
- Vizcaíno Zúñiga, P.I., Cedeño Cedeño, R.J., & Maldonado Palacios, I.A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658.
- Villanueva-Zúñiga, R. M. (2025). La edad de imputabilidad penal y la protección de la niñez en el contexto peruano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 10(18), 64–76. <https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4345>
- Zambrano Napurí, G. (2018). *La responsabilidad penal restringida por edad y el principio de igualdad procesal*. [Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener].
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b3ffbbe6-1f98-45d4-8a89-7ea8b1abbc9a/content>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera la aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad autores de delitos puede afectar el principio del interés superior niño dentro del sistema de justicia?</p>	<p><u>Objetivos General</u></p> <p>Determinar la manera en que la aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad autores de delitos afecta al principio del interés superior niño dentro del sistema de justicia.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La aplicación de la responsabilidad penal a menores de edad y el interés superior al niño, en la actualidad, representan uno de los temas de debates a nivel nacional tanto en el ámbito normativo como social, puesto que, las sanciones a imponerse</p>	<p><u>Variable Independiente:</u></p> <p>Responsabilidad Penal de los menores de Edad.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Régimen Legal Normativo 	<p><u>Tipo de Investigación:</u></p> <p>La presente investigación es de tipo aplicada, la cual según Guamán et. al. (2021) este tipo de investigación se caracteriza por contener características propias de un trabajo descriptivo, explicativo, no experimental, y de corte correlacional, pues es aquí, en donde se resaltan la secuencia de cada uno de los hechos y las fuentes</p>

		<p>pueden afectar directamente al desarrollo del menor, lo que consecuentemente, dificulta su inserción a la sociedad después de haber pasado por la sanción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modelos de Justicia penal juvenil • Consecuencias de la sanción penal en menores 	<p>teóricas contribuyentes a la elaboración de esta tesis. Por otro lado, podemos mencionar que el periodo temporal en que se realizó el trabajo corresponde al 2024</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las principales contradicciones entre la sanción penal impuesta a los menores infractores y la protección de sus derechos según el principio de interés superior del niño? 	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer las principales contradicciones entre la sanción penal impuesta a los menores infractores y la protección de sus derechos según el 	<p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Es evidente la presencia de una contradicción entre la aplicación a menores de edad y la responsabilidad de las autoridades estatales en proteger los derechos especiales de los menores de 	<p><u>Variable Dependiente:</u></p> <p>Interés Superior del Niño</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección de los derechos del Menor 	<p><u>Nivel de la Investigación:</u></p> <p>Para la elaboración de esta investigación se ha empleado el nivel descriptivo y de corte correlacional, pues para su desarrollo se tomarán en cuenta la variable independiente y dependiente, lo cual según Zúñiga (2023) la primera variable será la</p>

<p>•¿Cómo influyen las leyes y normativas nacionales e internacionales en la determinación de la responsabilidad penal de los menores de edad?</p> <p>• ¿Qué impacto tienen las sanciones penales en el desarrollo psicológico y la reinserción social de los menores infractores?</p>	<p>principio de interés superior del niño.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la manera las leyes y las normativas nacionales e internaciones influyen en la determinación de la responsabilidad penal de los menores de edad. • Determinar el impacto de las sanciones penales en el desarrollo 	<p>edad, así también como sus derechos fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de un marco legal nacional e internacional influye directamente en la manera en que establece la responsabilidad penal para menores de edad, sin embargo, esta no siempre se aplica de la manera correcta, lo que afecta los derechos de estos. • Las sanciones penales aplicables a menores de edad generalmente afectan al 	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto de la sanción penal en el desarrollo del menor • Políticas y estrategias para garantizar el interés superior al niño 	<p>causante de las consecuencias que cause hacia la dependiente.</p> <p><u>Método de Investigación:</u></p> <p>El tipo de investigación fue aplicado fue el cuantitativo, el cual de acuerdo a lo que plantea Arias y Covinos (2021) este tipo de método se caracterizar por incluir datos informativos básicos los cuales serán necesarios para identificar la frecuencia y las características generales del tema el cual trata el autor en su investigación.</p> <p><u>Diseño de la Investigación:</u></p> <p>El diseño de la presente tesis es de tipo no experimental descriptivo, el</p>
--	---	---	---	--

	<p>psicológico y la reinserción social de los menores infractores.</p>	<p>desarrollo psicológico y a la reinserción social de los infractores, lo que aumenta en ciertos casos aumenta a la reincidencia en la comisión de delitos.</p>		<p>cual, en concordancia a Zúñiga (2023) este tipo de diseño, en cualquier tipo de investigación tanto académica como científica, se caracteriza por la recopilación de información de acuerdo a la realidad problemática que se plantea, obviamente teniendo en cuenta las variables de investigación, así también es descriptiva, pues a partir de dicha información, el autor tendrá la posibilidad de observar, analizar y describir cada una de estas.</p>
--	--	--	--	---

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA

“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD AUTORES DE DELITOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que responda a las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta que se señale a continuación, considere la escala de 1 a 5, en donde:

Evolución	Puntaje
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Fuente. Elaboración propia

ITEM	PREGUNTA	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la aplicación de sanciones penales a menores de edad vulnera el principio del Interés Superior al Niño?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que, el sistema penal juvenil peruano, como está regulado en la actualidad, logra equilibrar adecuadamente la necesidad de sanción con la protección de los derechos del menor?	1	2	3	4	5
3	¿Considera usted que, existen contradicciones evidentes entre las sanciones penales impuestas a menores y los estándares de protección establecidos en los tratados internacionales sobre los derechos del niño?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted que, el principio de Interés Superior al Niño debe prevalecer incluso cuando el menor ha cometido un delito grave?	1	2	3	4	5
5	¿Considera usted que las sanciones aplicadas a menores infractores contribuyen positivamente a su reinserción social?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que las normas nacionales en materia de responsabilidad juvenil reflejan adecuadamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos del	1	2	3	4	5

	niño?					
7	¿Considera usted que el encarcelamiento de menores infractores, incluso en centros especializados, afecta negativamente su desarrollo psicológico?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que el sistema de justicia juvenil debería centrarse más en medidas restaurativas que en sanciones punitivas?	1	2	3	4	5
9	¿Considera usted que el tratamiento penal de los menores infractores en el Perú es coherente con el principio de rehabilitación como fin primordial del proceso?	1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que es necesario reformar el marco normativo vigente para garantizar una mayor armonización entre la responsabilidad penal juvenil y el principio de Interés Superior del Niño?	1	2	3	4	5

Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento

Después de revisar el instrumento de Tesis denominado “**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES DE EDAD AUTORES DE DELITOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**”: la calificación es la siguiente:

N°	PREGUNTA	50 %	60 %	70 %	80 %	90 %	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas sigue una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

	responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

93.5



.....

Firma

Nombre: Carlos Augusto Hinojosa Uchofen

DNI: 29249403

	sus hallazgos													
--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95.5



Firma

Nombre: Mario Luis López Figueroa

DNI: 06024323

FORMULA

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

K	11
Σ	13.50
V. TOTAL	135

ULTADO VALOR ALFA DE CRONE

1